



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

**Modalidad de Estudios a Distancia**

**Carrera de Derecho**

**Procesos administrativos establecidos en el COIP, con relación al  
femicidio en el Ecuador 2021-2022**

Trabajo de Titulación previo a la  
obtención del título de Licenciada en  
Jurisprudencia y Título de Abogada

**Autora:**

Daniela Stefanía Suárez Celi

**Directora:**

Mgs. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez

Loja-Ecuador

2023

*Educamos para* **Transformar**

## **Certificación**

Loja, 01 de febrero del 2023

Abg. Vanessa Abendaño Márquez. Mgs

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

### **Certifico:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Procesos administrativos establecidos en el COIP, con relación al femicidio en el Ecuador 2021-2022**, previa a la obtención del título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, de autoría de la estudiante **Daniela Stefanía Suárez Celi**, con cedula de identidad **Nro. 1104135304**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Abg. Vanessa Abendaño Márquez. Mgs

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Daniela Stefanía Suárez Celi**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.



**Firma:**

**Autora:** Daniela Stefanía Suárez Celi

**Cédula:** 1104135304

**Fecha:** 23 de junio de 2023

**Correo:** daniela.suarez@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0998884304

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Daniela Stefanía Suárez Celi**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **Procesos administrativos establecidos en el COIP, con relación al femicidio en el Ecuador 2021-2022**, como requisito para optar el título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veinte y tres.

**Firma:**



**Autora:** Daniela Stefanía Suárez Celi

**Cédula:** 1104135304

**Dirección:** Antonio navarro y Andrade Marín

**Correo Electrónico:** daniela.suarez@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0998884304

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Directora del Trabajo de Titulación:** Mgs. Vanessa del Carmen Abendaño Márquez

## **Dedicatoria**

Doy infinitamente gracias a Dios, por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa en mi vida. A mi madre Ena Celi, que por su demostración de mujer ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos. A mi padre Javier Suárez, que siempre lo he sentido presente en mi vida y sé lo orgulloso que esta de la persona en la cual me he convertido.

A Guido Beltrán mi segundo padre, amoroso e incondicional, gracias por ser parte de mi vida. A mi abuelita Sarmi, eres la mujer más fuerte y maravillosa del planeta. A mi amigo el Abogado Diego Diéguez Ontiveros, especialista en Derecho Penal y Criminología, te dedico todas mis victorias hasta el cielo. (+) Gracias a todas las personas, amigos y familiares que me han apoyado en cada uno de mis pasos.

***Daniela Stefanía Suárez Celi***

## **Agradecimiento**

Mi sincero y especial agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja; a la Modalidad de Estudios a Distancia; en especial a la Abg. Vanessa Abendaño Márquez, Mgtr, directora de mi Trabajo de Titulación, por haberme asesorado y ayudado a realizar con éxito la presente investigación, a los directivos y docentes que me permitieron ser parte de este importante Centro de Estudios Superiores del sur del país. A Celi & Asociados Representación y Asesoría Legal por haberme permitido hacer mis practicas pre profesionales y enseñarme que el derecho, la justicia y la lealtad es el mejor instrumento para la convivencia humana; y a todos quienes me han brindado la ayuda necesaria para realizar este proyecto.

*Daniela Stefanía Suárez Celi*

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	i
<b>Certificación</b> .....	i
<b>Autoría</b> .....	ii
<b>Carta de autorización</b> .....	iii
<b>Dedicatoria</b> .....	iv
<b>Agradecimiento</b> .....	v
<b>Índice de contenidos</b> .....	vi
Índice de figuras.....	ix
Índice de tablas .....	x
Índice de anexos.....	xi
<b>1. Título</b> .....	1
<b>2. Resumen</b> .....	2
2.1. Abstract .....	4
<b>3. Introducción</b> .....	6
<b>4. Marco teórico</b> .....	11
4.1. Marco conceptual.....	11
4.1.1. El ius puniendi .....	11
4.1.1.1. Escuela penal de imputación objetiva y subjetiva .....	11
4.2. El ius puniendi .....	15
4.3. Escuela penal de imputación objetiva y subjetiva .....	17
4.4. Teoría General del Delito.....	20
4.4.1. Conducta penalmente relevante .....	22
4.4.2. Tipicidad .....	24
4.4.3. Antijuridicidad .....	30

4.4.4. Culpabilidad.....	31
4.5. Delito de Femicidio.....	32
4.5.1. Derechos de libertad.....	33
4.5.2. Delitos contra la inviolabilidad de la vida .....	34
4.5.3. Delito de Femicidio.....	35
4.5.3.1. Elementos objetivos del tipo penal de Femicidio. ....	36
4.5.3.2. Elementos Subjetivos del tipo penal de Femicidio. ....	43
4.6. Aspectos sociales y actualidad del Femicidio en el Ecuador.....	44
4.7. Estadísticas de Femicidio en el Ecuador.....	45
4.8. Estadísticas de Femicidio en Loja.....	52
<b>5. Metodología .....</b>	<b>59</b>
5.1. Área de estudio.....	59
5.2. Cálculo del tamaño muestral para la elaboración de encuestas .....	60
5.3. Métodos.....	62
5.4. Procedimientos y técnicas .....	62
<b>6. Resultados .....</b>	<b>64</b>
6.1. Resultados de la aplicación de encuestas:.....	64
<b>7. Discusión .....</b>	<b>82</b>
7.1. Verificación de objetivos .....	82
7.1.1. Objetivo general.....	82
7.1.2. Objetivos específicos .....	83
7.1.2.1. Analizar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de femicidio desde un enfoque conceptual doctrinal y jurídico. ....	83
7.1.2.2. Efectuar un análisis conceptual doctrinal y jurídico de una muestra aleatoria de procesos de femicidio en unidades judiciales de la Provincia de Loja.....	84
7.1.2.3. Identificar posibles causas o circunstancias que pudieran incidir en la celeridad en la atención de este tipo de casos. ....	85
<b>8. Conclusiones .....</b>	<b>87</b>



<b>9. Recomendaciones</b> .....	89
<b>10. Bibliografía</b> .....	92
<b>11. Anexos</b> .....	97

## Índice de figuras:

<b>Figura 1.</b> Legislación sobre violencia contra la mujer en Ecuador.....	30
<b>Figura 2.</b> Referentes Nacionales e Internacionales.....	30
<b>Figura 3.</b> Estadísticas de femicidios 2022. ....	47
<b>Figura 4.</b> Estadísticas de femicidios 2023. ....	48
<b>Figura 5.</b> Comparativo anual de víctimas de femicidio por grupos de edad 2014-2023 .....	51
<b>Figura 6.</b> Tasa de resolución de casos.....	52
<b>Figura 7.</b> Tasa de pendencia por provincia, año 2021. ....	53
<b>Figura 8.</b> Casos judiciales de homicidios intencionales, según estado procesal.....	55
<b>Figura 9.</b> Casos judicializados de femicidio, según estado procesal .....	55
<b>Figura 10.</b> División política de la provincia de Loja .....	59
<b>Figura 11.</b> Femicidio por condición de género .....	64
<b>Figura 12.</b> Conocimiento de gestión de denuncia por femicidio. ....	66
<b>Figura 13.</b> Leyes y actos administrativos por femicidio.....	67
<b>Figura 14.</b> El Estado y su rol en casos de femicidio.....	69
<b>Figura 15.</b> Aplicación de celeridad en los administrativos futuros en casos de femicidio ...	70
<b>Figura 16.</b> Resolución de los procesos y su relación con los índices de femicidio .....	72
<b>Figura 17.</b> Grado de problemática del femicidio .....	73
<b>Figura 18.</b> Diligencia de la justicia ante el femicidio .....	75
<b>Figura 19.</b> Implementación de medidas preventivas del femicidio .....	77
<b>Figura 20.</b> Medidas alternativas para evitar el femicidio y erradicación de la violencia .....	79

## Índice de tablas:

<b>Tabla 1.</b> Tipo de violencia.....	37
<b>Tabla 2.</b> Estadísticas de delito femicidio en Ecuador .....	46
<b>Tabla 3.</b> Información estadística de femicidios a nivel nacional .....	49
<b>Tabla 4.</b> Número de víctimas de femicidio por mes 2014-2023 .....	50
<b>Tabla 5.</b> Muertes violentas de mujeres por años 2014-2023.....	51
<b>Tabla 6.</b> Número de víctimas de femicidio por grupos de edad 2014-2023 .....	51
<b>Tabla 7.</b> Número de víctimas de femicidio por nacionalidad 2014-2023 .....	52
<b>Tabla 8.</b> Número de casos judicializados según fase preprocesal y estado procesal .....	54
<b>Tabla 9.</b> Femicidios.....	55
<b>Tabla 10.</b> Valores del parámetro Z Fuente: (Walpole, 2012) .....	61
<b>Tabla 11.</b> Resultados de parámetros .....	61
<b>Tabla 12.</b> Recursos materiales y económicos .....	63
<b>Tabla 13.</b> Femicidio por condición de género.....	64
<b>Tabla 14.</b> Conocimiento de gestión de denuncia por femicidio.....	65
<b>Tabla 15.</b> Leyes y actos administrativos por femicidio .....	67
<b>Tabla 16.</b> El Estado y su rol en casos de femicidio.....	68
<b>Tabla 17.</b> Aplicación de celeridad en los administrativos futuros en casos de femicidio.....	70
<b>Tabla 18.</b> Resolución de los procesos y su relación con los índices de femicidio.....	71
<b>Tabla 19.</b> Grado de problemática del femicidio.....	73
<b>Tabla 20.</b> Diligencia de la justicia ante el femicidio.....	75
<b>Tabla 21.</b> Implementación de medidas preventivas del femicidio.....	77
<b>Tabla 22.</b> Medidas alternativas para evitar el femicidio y erradicación de la violencia.....	79

**Índice de anexos:**

**Anexo 1.** Cronograma de actividades.....97  
**Anexo 2.** Certificado de traducción del resumen.....98

## **1. Título**

**Procesos administrativos establecidos en el COIP, con relación al femicidio en el Ecuador 2021-2022.**

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación “Procesos administrativos establecidos en el COIP, con relación al femicidio en el Ecuador 2021-2022”, hace referencia al problema existente sobre la normativa que se aplica en los procesos administrativos que son en referencia al femicidio en el Ecuador, ello conlleva que, debido a la extrema violencia contra las mujeres, se considera un problema que se comienza a visibilizar cada vez más en el continente latinoamericano. Sin embargo, sigue siendo una realidad poco reconocida.

En este contexto, varias investigaciones realizadas han confirmado el riesgo mortal que las mujeres viven por el hecho de ser mujeres. Las primeras indagaciones lograron develar la violencia en el ámbito de las relaciones de pareja como un escenario de alto riesgo para la vida de las mujeres, siendo en muchos países el que más femicidios ocasiona. Adicional a lo mencionado se muestra que el femicidio ocurre además en otros contextos y relaciones que comparten este riesgo mortal, aunque cada uno de ellos incluye dinámicas de control de los agresores sobre las mujeres diferentes. Esto apunta a que las estrategias necesarias para prevenir el femicidio en cada uno de estos contextos también deben ser distintas.

En Ecuador, el estudio pionero de Enma Ortega y Lola Valladares sobre femicidio, focalizado y desarrollado en la ciudad de Quito, muestra un preocupante panorama local al confirmar que gran parte de los homicidios de mujeres registrados son en realidad femicidios. Este hecho hizo palpable que la población femenina de nuestro país no está exenta del riesgo mortal que acarrea la violencia contra las mujeres. Se sabe que para enfrentar este problema en forma eficiente se requiere conocerlo mejor.

En este sentido, en varias zonas del país se concibe como un paso necesario para ir construyendo una visión más completa sobre el problema. Además, se torna indispensable ampliar el horizonte de análisis y conocer hasta qué punto la sociedad y el Estado del Ecuador están actuando de la mejor manera para enfrentar esta gravísima violación de los derechos humanos de las mujeres.

Por ello, el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) y en la actualidad la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, en conjunto con las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, reunieron sus voluntades y capacidades para desarrollar este primer estudio sobre femicidio de carácter nacional. Surge así la presente investigación-acción, la cual plantea como objetivo principal es realizar un análisis conceptual y jurídico de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de femicidio determinando si

la complejidad de los mismos ocasiona afectaciones al principio de celeridad procesal ante la atención de este tipo de delitos.

Para lograrlo se aplicaron métodos inductivos y técnicas como entrevistas y encuestas que sirvieron para entender lo que expertos en el tema consideran respecto a los procesos establecidos en el COIP con relación al femicidio conllevando a formular conclusiones y recomendaciones oportunas una vez concluida la investigación y su análisis correspondiente.

Es de esta manera que, luego del análisis conceptual, jurídico, doctrinario y empírico realizado, se ha determinado como conclusión que existe un incumplimiento por parte del Estado a los procesos administrativos establecidos en el COIP correlacionado con el femicidio en el Ecuador; por lo que se desprenden valiosas conclusiones que pueden favorecer la sensibilización de los medios, del Estado y de la sociedad en general al respecto de este problema.

En fin, este es un aporte investigativo que espera servir de apoyo a las luchas de las organizaciones de mujeres y feministas por los derechos de la población femenina, e inspirar nuevos trabajos académicos que actualicen, profundicen y extiendan el conocimiento en torno a éste y otros fenómenos relativos al letal riesgo que contiene la violencia contra las mujeres; pero principalmente constituye un insumo para orientar la definición de políticas y de acciones dirigidas a la prevención, efectiva sanción y erradicación del femicidio en Ecuador, en un momento particularmente idóneo con ello se aporte con elementos administrativos necesario para una mejor comprensión del proceso que se enfoca en el problema del femicidio en el país e insumos para desarrollar estrategias y acciones efectivas para su prevención y eventual erradicación.

***Palabras clave:*** *Femicidio, Código Orgánico Integral Penal, derechos humanos, prevención de la violencia, estado ecuatoriano.*

## 2.1. Abstract

The present Title Work "Administrative processes established in the COIP, in relation to femicide in Ecuador 2021-2022", refers to the existing problem on the regulations that are applied in administrative processes that are in reference to femicide in Ecuador, This implies that, due to the extreme violence against women, it is considered a problem that is becoming increasingly visible in the Latin American continent. However, it remains a little recognized reality.

In this context, several investigations carried out have confirmed the mortal risk that women experience due to the fact of being women. The first investigations managed to reveal violence in the field of couple relationships as a high-risk scenario for the lives of women, being in many countries the one that causes the most femicides. In addition to what has been mentioned, it is shown that femicide also occurs in other contexts and relationships that share this fatal risk, although each of them includes different control dynamics of the aggressors over women. This suggests that the strategies necessary to prevent femicide in each of these contexts must also be different.

In Ecuador, the pioneering study by Enma Ortega and Lola Valladares on femicide, focused and developed in the city of Quito, shows a worrying local panorama by confirming that a large part of the registered homicides of women are actually femicides. This fact made it clear that the female population of our country is not exempt from the mortal risk that violence against women entails. It is known that to face this problem efficiently it is necessary to know it better.

In this sense, in several areas of the country it is conceived as a necessary step to build a more complete vision of the problem. In addition, it is essential to broaden the horizon of analysis and to know to what extent the society and the State of Ecuador are acting in the best way to face this very serious violation of women's human rights.

For this reason, the National Council of Women (CONAMU) and currently the Transition Commission towards the Council of Women and Gender Equality, together with women's organizations and civil society, gathered their will and capacities to develop this first national study on femicide. This is how the present research-action arises, whose main objective is to carry out a conceptual and legal analysis of the objective and subjective elements of the criminal type of femicide, determining if their complexity affects the principle of procedural speed before the attention of these types of crimes.



To achieve this, inductive methods and techniques were applied, such as interviews and surveys, which served to understand what experts on the subject consider regarding the processes established in the COIP in relation to femicide, leading to the formulation of conclusions and timely recommendations once the investigation and analysis have been completed correspondent.

It is in this way that, after the conceptual, legal, doctrinal and empirical analysis carried out, it has been determined as a conclusion that there is a breach by the State of the administrative processes established in the COIP correlated with femicide in Ecuador; Therefore, valuable conclusions are drawn that can favor the awareness of the media, the State and society in general regarding this problem.

In short, this is an investigative contribution that hopes to support the struggles of women's and feminist organizations for the rights of the female population, and inspire new academic works that update, deepen and extend knowledge about this and other phenomena related to the lethal risk contained in violence against women; but mainly it constitutes an input to guide the definition of policies and actions aimed at the prevention, effective sanction and eradication of femicide in Ecuador, at a particularly suitable moment, with this it contributes with necessary administrative elements for a better understanding of the process that is focused on the problem of femicide in the country and inputs to develop effective strategies and actions for its prevention and eventual eradication.

***Keywords:** Femicide, Comprehensive Organic Criminal Code, human rights, violence prevention, Ecuadorian state.*

### 3. Introducción

La presente investigación jurídica con el tema “Procesos administrativos establecidos en el COIP, con relación al femicidio”, parte a partir del 10 de agosto de 2014 en el cual entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo normativo que tipifica por primera vez el femicidio como una conducta penalmente relevante señalando en su Art. 141 que:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (COIP.2014).

Considerando que el femicidio es un fenómeno constante en Ecuador y que objetivamente la tipificación se visualiza en extrema violencia basada en el género contra la mujer con el objeto de diseñar e implementar estrategias públicas como por ejemplo trabajo interinstitucional, ley más drástica contra agresores, etc., con el fin de reducir el número de muertes de mujeres se creó un Subcomité Técnico de Femicidios denominado en la actualidad como Grupo de Fortalecimiento de Femicidio, mismo que se encarga de aplicar una metodología de revisión y validación de todos los casos de femicidio existente incorporando como actores al Consejo Nacional para la igualdad intergeracional y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y cultos.

Ante lo manifestado considero que es un tema de gran importancia en defensa de las mujeres considerando que dentro de cada proceso administrativo debe existir viabilidad sin que exista alto grado de burocracia tomando en cuenta que debe existir celeridad en cada proceso o caso existente que atenta directamente contra los derechos humanos en nuestro Ecuador, lo cual escatiman la aplicación del COIP en base a la violencia contra mujeres y niñas en base a una realidad de aumento a ritmo acelerado aludiendo públicamente el incremento de muertes por el hecho de serlo dentro de un contexto social y cultural, exponiendo múltiples formas de violencia, por ello considero pertinente realizar un análisis pormenorizado enfatizando que los procesos administrativos establecidos en el COIP, con relación al femicidio, aplicando metodología investigativa empleando entrevistas, y cuantitativamente aplicando encuestas al grupo poblacional femenino de manera de ver la visión estadística de este problema.

El objetivo general planteado para la presente investigación, de manera generalizada es: Realizar un análisis conceptual y jurídico de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal

de femicidio determinando si la complejidad de los mismos ocasiona afectaciones al principio de celeridad procesal ante la atención de este tipo de delitos. Para lo cual, la pregunta que se desea responder es: ¿Puede un análisis conceptual y jurídico de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del femicidio determinar la complejidad de los mismos ocasionando afectaciones al principio de celeridad procesal ante la atención de este tipo de delitos?

Para dar cumplimiento se ha considerado dos variables importantes con el fin de abordar dentro de la investigación: el cumplimiento de los actos administrativos en el COIP y el Femicidio en el Ecuador. Para ello en el Estado ecuatoriano se ha incorporado un estudio de índices de violencia desarrollado por organizaciones en donde se expone brechas de manejo de información que permitan una mejor gestión pública adecuada de tal manera que la antropología posibilita una línea de análisis sobre los aspectos culturales relacionados con la violencia de género con el femicidio, como su manifestación más extrema, para aportar a discusiones que lleven a generar planteamientos concretos desde una política pública necesaria, que asuma la urgencia de abordar la problemática del femicidio.

Autoras como Jill Radford y Diana Russell fueron pioneras en abordar el delito de femicidio, incorporando la categoría de género al referirse a los asesinatos de mujeres por el hecho de ser tales. En el año 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se refirió al femicidio como un problema y como asesinato de mujeres, y mostró su preocupación y tomo acciones como audiencias regionales para tratar este problema. Además, es importante recalcar que varios países han tratado de responder a esta problemática, puesto que el crimen en sí ha existido mucho antes de la tipificación del femicidio como delito en los distintos países de la región, producto de las luchas sociales, que han visto la necesidad de tipificarlo para diferenciarlo de un asesinato o un homicidio ordinario, puesto que los motivos por los que se concurre a este delito devienen de una violencia social y trasgresión contra los derechos de la mujer.

Al abordar la segunda variable sobre el Femicidio en el Ecuador nos basamos en la norma y el principio de celeridad procesal en los procesos administrativos del Código Orgánico Integral Penal como norma integral del trámite penal en donde se puede ver como aplican los fiscales, peritos, y jueces ante el conocimiento de las causas penales en el parámetro del femicidio lo cual dichas actuaciones son las que aseguran la participación de las partes en el proceso judicial. En este sentido el seguimiento de los casos dentro de Sistema de administración de justicia permite trazabilidad del delito del femicidio a partir de las

diligencias procesales investigativas de las víctimas que van desde el levantamiento del cadáver hasta de las que son víctimas indirectas.

Adicional a ello la Organización Mundial de la Salud (2017) define a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” y afirma que según sus estimaciones mundiales, alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo, han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

El Ecuador no se aleja de la realidad en vista que el año 2023 se ha incrementado los femicidios en siendo 122 las muertes violentas de mujeres y niñas considerando que nos matan cada 23 horas siendo las cifras entre 58 feminicidios íntimo, sexual, familiar y tras femicidios y 64 femicidios en sistemas criminales; siendo por lo menos 80 hijos e hijas se quedaron en orfandad. Nuevos contextos y formas en que ocurren los feminicidios en el país requieren una política pública contundente para erradicar la violencia. (ALDEA, Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, 2023).

Por lo expuesto, considerando el rol de la fiscalía como titular de la acción penal pública, resulta evidente que esta institución debe contar con mecanismos administrativos que efectivicen la gestión de trámites procesales en observancia de los principios de celeridad procesal (Asamblea Nacional del Ecuador, 22 de mayo de 2015) contemplados en la constitución de la República del Ecuador y en las normas infra constitucionales conexas (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Dicha gestión implica también la construcción penal probatoria que brinde los elementos de juicio necesarios para desvirtuar el estado constitucional del procesado en el marco de la imputación penal objetiva del presunto infractor.

Se ha podido observar que diferentes procesos penales tramitados por la función judicial, entre ellos el femicidio, adolecen de celeridad procesal lo cual no se considera una adecuación tipificada siendo un resultado de una construcción penal probatoria ineficaz por parte de fiscalía o quienes intervienen en dicho proceso lo que conduce eventualmente, a la absolución de los implicados.

Rodríguez, (2016) señala que los procedimientos especiales gestionados por fiscalía tienen un alcance investigativo, ya que buscan determinar los hechos relevantes del caso en cuestión e identificar quiénes están involucrados en la consecución de estos, así como

su grado de participación. En este proceso investigativo es importante contar con los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal, debidamente identificados y documentados, ya sea con pruebas periciales o evidencias que hayan cumplido con el protocolo de custodia, así como otros elementos que pudieran contribuir con la determinación de los responsables.

Cuando un tipo penal cuenta con varios elementos objetivos en la construcción hipotética de la conducta establecida en el código orgánico integral penal, se pueden evidenciar complicaciones en la adecuación penal que pueden confluír en la falta de elementos de juicio necesarios para solventar la tipicidad del presunto delito. Esta problemática implica latencias mayores para el proceso de investigación previa, pues la recopilación de evidencia complica la construcción penal probatoria, generando, en muchos casos, inobservancias al principio de celeridad procesal, que finalmente termina afectando al proceso integralmente.

El Trabajo de Titulación está estructurado y diseñado para que cada objetivo este bien fundamentado. En el marco conceptual, jurídico y doctrinal. Considerando en el marco conceptual aborda principalmente aspectos sociales y actualidad del femicidio en el Ecuador. En el marco jurídico se analizarán netamente sobre el delito de femicidio, los derechos de libertad, delitos contra la inviolabilidad de la vida, así como el delito del femicidio sus elementos objetivos y subjetivos.

En el marco doctrinario se hablará sobre el *iuspuniendi* basado en la escuela penal de imputación objetiva y subjetiva y así mismo enfocándonos doctrinalmente en la teoría del delito como tal, adicional a ello se presentará el caso de la Abogada María Belén Bernal suscitado el 11 de septiembre en la Escuela Superior de Policía ubicada a las afueras de Quito, en el que se suscitó varios acontecimientos y dicho caso no existió celeridad en el proceso.

Además, mencionaremos casos que se conocieron en Ecuador como:

#### Caso Sharon

La cantante de tecnocumbia Edith Bermeo, mejor conocida como Sharon la hechicera, fue una de las artistas ecuatorianas más conocidas del país. Esta cantante falleció el 4 de enero del 2015 a los 40 años de edad. Hubo mucha confusión en torno a su muerte, ya que fue muy violenta y no se lograba determinar quién había sido el asesino.

Inicialmente, el esposo de Sharon declaró que fue un accidente en el que fue impactada por un vehículo al bajar del auto para recoger un pañal de su hijo. Sin embargo, tras varios días de investigación se pudo determinar que se trataba de un caso de femicidio.

La declaración final del caso fue que hubo forcejeo en el auto entre la cantante y su pareja, Geovanny López, en el que el asesino propiciaría un golpe que la hizo salir del vehículo y de esta manera recibiendo el impacto de otro auto que le provocaría fracturas en el cráneo, dejándola en coma y acabando con su vida minutos más tarde.

La pareja de Edith Bermeo fue declarada culpable de homicidio culposo, sentenciándolo a dos años de cárcel. No obstante, la hija de la cantante, realizó los trámites respectivos para que la pena subiera a 26 años de prisión, siendo aceptada por los respectivos jueces.

#### Caso Diana

El pasado 19 de enero de 2019 en la ciudad de Ibarra una joven embarazada fue tomada como rehén por más de 90 minutos y murió atacada por Yordi Rafael L. La joven era de Natabuela (Imbabura). El caso ha conmocionado a la ciudadanía debido a que murió apuñalada doce veces en la vía pública, frente a la Policía Nacional y el acto fue grabado por moradores de la zona. Se conoce que Diana Carolina tenía dos hijos de 3 y 5 cinco años de edad dejándolos en orfandad.

En el aspecto del marco jurídico en base a los casos suscitados se analizaron las normas existentes, enfocando que existe un incumplimiento en los procesos administrativos es decir falta de celeridad afectando a la víctima o sus familiares, existiendo instituciones como la Junta Cantonal así como leyes que forman parte como la Constitución, Convención Americana de Derechos Humanos, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (ley N° 175/2018.), Leyes de violencia del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Decreto Ejecutivo 397), Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Persona, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

El presente Trabajo de Titulación queda a disposición de personas que se encuentren inmiscuidas en el área del derecho o que consideren relevante estos temas, adicional a ello servirá para fuente de consulta para prácticas investigativas o que deseen conocer más acerca del femicidio o sus actos administrativos en la fase procesal.

## 4. Marco teórico

### 4.1. Marco conceptual

#### 4.1.1. *El ius puniendi*

##### 4.1.1.1. Escuela penal de imputación objetiva y subjetiva

Al introducirnos en materia es importante conocer o comprender que la conducta delictiva es un fenómeno sociológico que presenta diversas aristas que fundamentan la conducta atípica criminal de elementos nocivos de la sociedad y que, por lo tanto, en virtud de este elemento conductual dañino, se requiere la intervención del Estado, tanto desde una perspectiva correctiva y reparadora de la lesión, como desde la dimensión preventiva de la problemática social.

La acción preventiva dentro del ámbito delictivo obedece, principalmente, a la elaboración y ejecución de políticas públicas que el Estado debe implementar, enfocándose en reducir los factores que potencialmente generan o promueven la proliferación de las conductas delictivas.

Para el efecto el Estado cuenta con la institucionalización pertinente para que, a través de dichos entes gubernamentales, se efectivicen estas políticas en pro de la convivencia pacífica, la erradicación de toda forma de violencia y la prevención oportuna de conductas atípicas lesivas.

La acción correctiva en la perspectiva del delito penal obedece al rol punitivo con que cuenta el Estado como titular del *ius puniendi*, en el contexto del cometimiento de una conducta lesiva o potencialmente lesiva a un bien jurídico protegido, es decir que, la acción correctiva es un mecanismo de juicio de reproche y de sanción coercitiva contra el victimario y, a su vez, un intento de reparación para con la víctima.

Al indagar sobre los aspectos más relevantes que intervienen en el femicidio a nivel teórico, se hace necesario establecer una serie de fundamentos que, desde la visión teórica, doctrinal y legislativa, buscan ampliar los conocimientos acerca de este delito, el cual, desde el enfoque de las ciencias internacionales, se ha constituido en una temática preocupante y alarmante para la sociedad mundial. En relación con esta materia, muchos organismos e instituciones han realizado estudios para poder hacer frente al femicidio, proponiendo diversas soluciones desde la perspectiva del derecho internacional.

De esta forma, la ONU (2019) señala en su artículo Femicidio, que dicha problemática hace parte de múltiples y complejas acciones que se traducen en violencia contra las mujeres, y no puede entenderse solo como un asesinato individual, sino como la «expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas».

Basándonos en la sentencia de femicidio de la Abogada María Belén Bernal se analiza que las circunstancias de la desaparición y femicidio estaba involucrada la Policía Nacional, la muerte de la abogada María Belén Bernal genera un debate sobre si este caso puede ser considerado o no como un crimen de Estado, sobre todo porque los hechos tienen como escenario la Escuela Superior de Policía y han trascendido omisiones y fallas en controles, reconocidas por el propio ministro del Interior. Ahora bien, se discutía si el crimen acarrea responsabilidades para el país; cuando se estaba en investigación por presunto femicidio existían dos procesados, Cáceres, quien tiene una orden de prisión preventiva. Y la cadete Josselyn S., quien presuntamente estuvo en cerca y escuchó lo que ocurrió en el momento del crimen.

Además, la Policía ha pedido la vinculación y la prisión preventiva de 12 uniformados quienes, por omisiones, podrían ser procesados por femicidio.

El asesinato de la abogada María Belén Bernal, en una institución de la policía, ha consternado a todo el Ecuador, pero aún más a las mujeres que han manifestado no sentirse seguras en el país. Por medio de pancartas, gritos y publicaciones en redes sociales, las mujeres ecuatorianas se pronunciaron con una consigna en común: #NiUnaMenos. El #NiUnaMenos surge en Argentina como consigna de un movimiento feminista que rechaza la violencia hacia las mujeres y su consecuencia más extrema: el femicidio. Las constantes desapariciones y asesinatos en el país dieron paso a cientos de marchas y protestas, que pronto se replicaron en varias ciudades latinoamericanas.

Desde el punto de vista materialista dialéctico, el proceso penal se desarrolla a partir de tres elementos: la tesis, la antítesis y la síntesis. En un proceso penal ordinario por femicidio, la tesis está dada a partir de la acusación fiscal que sostiene la concurrencia del acusado de los elementos constitutivos de este tipo penal y la responsabilidad penal; en tanto que, la antítesis es una postura propia del procesado quien ejerce el contradictorio frente a la acusación fiscal. Finalmente, de estas posturas y pretensiones, corresponde al órgano jurisdiccional, establecer que teoría del caso es la que prevalece, ya sea al condenar o absolver lo que es fruto de la



síntesis efectuada sobre el contenido fáctico, jurídico y probatorio desarrollado en juicio.

El femicidio tutela el bien jurídico, vida, de una mujer por su condición de tal o su condición de género, a través de un diseño típico autónomo con elementos específicos que justifican la aplicación de un plus de pena diverso al de los delitos de homicidio simple y agravado. De esta forma, la autonomía del femicidio y su construcción típica específica fundamenta la dosificación punitiva diferencia frente al bien jurídico, vida de un ser humano (Luna, 2020).

Según el medio digital argentino, La Tinta (2020), el primer grito de #NiUnaMenos se dio el 3 de junio del 2015 “convertimos la primera pulsión de reclamo en un momento donde las denuncias y demandas se unen con la celebración de nuestra potencia feminista, a la vez que tejemos la memoria colectiva con las que ya no están”.

Existen más casos a nivel internacional los que más conmocionaron al movimiento feminista de Argentina en el 2015 fueron: el hallazgo en una bolsa de basura del cuerpo de Daiana García, una mujer desaparecida en el décimo aniversario de la desaparición de Florencia Pennacchi, en Palermo. Pero el asesinato de Chiara Páez, una joven embarazada de 14 años, el 9 de mayo del 2015 a manos de su novio de 16 años, fue el que más impactó a la sociedad argentina (El Universo, 2022).

La primera marcha llamada “Ni Una Menos” se celebró al siguiente mes del asesinato de Páez, frente al Congreso, en el centro de la ciudad de Buenos Aires. Más de 300.000 personas, pertenecientes a movimientos feministas y organizaciones sociales asistieron a la protesta, que pronto se viralizó por redes sociales.

Además, existe el movimiento “Ni Una Menos”, en el cual resumen 9 puntos que consideran con gran importancia en base a la solicitud presentada para su cumplimiento por un grupo de mujeres que día a día luchan para que se haga justicia por los tantos femicidios que se dan en nuestra sociedad, es así que se mencionan los siguientes:

1. Instrumentación en su totalidad y con la asignación de presupuesto acorde de la LEY N ° 26.485 “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.
2. Recopilación y publicación de estadísticas oficiales sobre violencia hacia las mujeres incluyendo los índices de feminicidios.

3. Apertura y funcionamiento pleno de Oficinas de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia en todas las provincias, con el objeto de agilizar las medidas cautelares de protección.
4. Garantías para la protección de las víctimas de violencia. Implementación del monitoreo electrónico de los victimarios para asegurar que no violen las restricciones de acercamiento que impone la Justicia.
5. Garantías para el acceso de las víctimas a la Justicia. Atención de personal capacitado para recibir las denuncias en cada fiscalía y cada comisaría. Vinculación de las causas de los fueros civil y penal. Patrocinio jurídico gratuito para las víctimas durante todo el proceso judicial.
6. Garantías para el cumplimiento del derecho de la niñez con un patrocinio jurídico especializado y capacitado en la temática.
7. Creación de más Hogares/Refugio en la emergencia, Hogares de Día para víctimas, y subsidio habitacional, con una asistencia interdisciplinaria desde una perspectiva de género.
8. Incorporación y profundización en todos los currículos educativos de los diferentes niveles de la educación sexual integral con perspectiva de género, el tema de la violencia machista y dictado de talleres para prevenir noviazgos violentos.
9. Capacitaciones obligatorias sobre violencia machista a funcionarios públicos, a los agentes de seguridad y a los operadores judiciales, así como a profesionales que trabajan con la violencia en diferentes dependencias oficiales de todo el país. (El Universo, 2022)

Desde la perspectiva Latinoamérica, Saccomano (2017) citado por (Briones, 2021) en su artículo «El femicidio en América Latina» refleja

De manera cuantitativa que las tasas de femicidio no han dado respuesta de forma homogénea a la adopción de las leyes establecidas en esta región. Observando la tasa de femicidio en 14 países de América Latina durante el período 2000-2014, a través del cual se detectó que el nivel del Estado de derecho y la proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos son factores importantes para predecir el número de femicidios en cada país, evaluándose igualmente que la situación de violencia extrema

contra la mujer se ha agudizado a pesar de los avances que se han producido en materia de feminicidio en los ámbitos cambiantes de la legislación y del desarrollo humano en la región. (p. 53)

#### **4.2. El ius puniendi**

La denominada impunidad normativa o legal, tiene, como su nombre lo indica, su fuente en una norma jurídica que conlleva a una renuncia expresa o extinción por parte del Estado del ejercicio de su potestad punitiva en cuanto a su pretensión o sanción. La renuncia o extinción por parte del Estado al ejercicio del ius puniendi puede tener su origen ya sea en una norma jurídica dictada con posterioridad a la realización de las conductas criminales, como ocurre con las denominadas leyes de autoamnistías o bien en normas jurídicas con anterioridad al hecho punible como ocurre con la prescripción de la acción penal y otras excluyentes de responsabilidad penal como materia de estudio de la presente investigación del femicidio (Briones, 2021).

El derecho penal se fundamenta en la necesaria tutela de los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas.

El derecho de castigar del Estado o ius puniendi, como de forma teórica se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad y está integrado por un sistema de principios denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades. Resulta evidente que en los momentos actuales la búsqueda de alternativas a la cárcel se encuentra entre los objetivos pendientes del derecho penal.

La facultad estatal de castigar se materializa en dos sentidos: primero, en la posibilidad de legislar que se encarga al Parlamento, mediante la cual se traduce la voluntad del Estado de recoger en tipos penales aquellas conductas más intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes, que resultan imprescindibles proteger con mayor severidad, dibujándose en la ley penal el tipo y la pena tipo; de ahí se deriva su segundo sentido, encargar esta aplicación al órgano jurisdiccional. (Medina, 2007)

La doctrina ha desarrollado como principios que hoy alcanzan rango constitucional, los de legalidad, culpabilidad, humanidad, proporcionalidad, intervención mínima, igualdad, resocialización, presunción de inocencia y otros que se erigen como escudos protectores del individuo frente al poder gubernativo. (Medina, 2007)

El Estado cuenta con el monopolio de la potestad coercitiva y del uso de la fuerza para sancionar, castigar y garantizar el orden social. Por lo tanto, es el Estado quien ejerce el derecho al *ius puniendi* o a la facultad castigadora para con las conductas delictivas que ponen en peligro o vulneran bienes jurídicos protegidos (Medina, 2007). Sin embargo, para que el Estado pueda ejecutar su potestad punitiva como titular del *ius puniendi*, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha establecido el marco en el que dicha potestad puede efectivizarse.

Estos mecanismos han sido positivizados en pro de prevenir posibles abusos de poder por parte de quienes ejerzan la potestad del *ius puniendi* en virtud de la autoridad que, eventualmente, se les hubiese investido (Mir Puig, 1991). En este contexto, los principios rectores del proceso penal buscan limitar esta potestad sancionatoria del Estado, estableciendo los principios fundamentales que enmarcan a todo proceso penal, con la finalidad de garantizar el debido proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

La denominada teoría del delito busca, en el marco de la infracción penal, establecer, a través del derecho positivo, los límites y las condiciones que, de manera *sine qua non*, deben considerarse para que una conducta penalmente relevante sea susceptible de juicio de reproche penal y, por lo tanto, de imposición de una sanción, según lo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal. Entendiendo que la aplicación de este código debe observar siempre el cumplimiento irrestricto del bloque de constitucionalidad que jerarquiza la normativa jurídica ecuatoriana y garantiza los derechos fundamentales y los principios constitucionales generales.

El Derecho Penal Subjetivo (*ius puniendi*) se define como la potestad que tiene el Estado para sancionar, determinar que conductas son punibles y las penas correspondientes; es decir que es el resultado como soberanía de declarar punibles ciertos hechos lesivos a bienes jurídicos y establecer la sanción penal. De ahí nace la denominada criminalización como resultado de esta selección, la misma que se produce en dos etapas, la primera por el acto y efecto de sancionar una ley penal material, permitiendo la punición de ciertas personas, mientras que la segunda es la acción que se ejerce a personas concretas. (García, 2014)

Al respecto Muñoz (2012) manifiesta que “es la facultad sancionadora de un Estado en particular, esto es el deber que tiene para con los ciudadanos de mantener un control social y se regula mediante un ordenamiento jurídico”.

En palabras del jurista Cueva (2016): “el ius puniendi, aunque es parte del ejercicio de la soberanía del estado, no es ilimitado, debe basarse en la absoluta necesidad de reprimir los delitos, de procurar la seguridad de los asociados” (p. 89). De lo citado se puede dilucidar que el Estado, en virtud de esta soberanía, posee el derecho de castigar, pero no puede abusar del mismo, ya que en el ejercicio de sus funciones este debe limitarse. A su vez el en su obra cita a Luis Jiménez de Asúa, señala que la limitación de este Derecho Subjetivo se logra por el Derecho Objetivo; pero también por los principios limitadores del Derecho Penal, teniendo la función de controlar al poder estatal para que este no se extralimite.

Los principales principios que limitan el Ius Punirendi son entre algunos el Principio de utilidad penal que establece que el Derecho Penal es para proteger a la sociedad y cuando se demuestre que una determinada reacción penal es inútil para cumplir su objetivo protector, debería desaparecer.

Otro principio importante es el de subsidiariedad y fragmentariedad, el primero establece que el Derecho Penal es de “ultima ratio”, lo que significa que es el último recurso a realizar a falta de otros menos lesivos que sean desprovistos del carácter de sanción y el segundo principio que especifica que el Derecho Penal no ha de sancionar todas las conductas lesivas de los bienes que protege, sino solo las modalidades de ataque más peligrosas para éstos (Mir, 2005, p. 127).

#### **4.3. Escuela penal de imputación objetiva y subjetiva**

La ley penal ecuatoriana ha ido evolucionando a través del tiempo, dicha evolución ha permitido mejorar los mecanismos de aplicación de los tipos penales. Para comprender dicho desarrollo progresivo es necesario primeramente exponer, a breves rasgos, los aspectos doctrinarios trascendentales que llevaron a la construcción del Código Orgánico Integral Penal actual.

Antes de la promulgación del actual código, la ley penal se estructuraba principalmente en base a la doctrina de la imputación subjetiva, es decir, en el Derecho Penal de autor. Esta concepción obedece a una ideología de tipo personalista, que se enfoca en quien

ejecutó el acto objeto de pena, dejando en segundo plano otros elementos objetivos del tipo penal para la estructuración del juicio (Ruilova, 2015).

Esta escuela penal hoy en día se considera obsoleta ya que adolece de varias imprecisiones que permiten que un proceso penal incurra en vicios de subjetividad asociados a características superfluas del presunto infractor, y, por lo tanto, se emitan penas sin contar con los elementos de juicio necesarios para desvirtuar objetivamente el estado constitucional de inocencia del procesado (Caro, 2008).

Como respuesta doctrinal a las imprecisiones de las que era susceptible la ley penal predecesora, surgió la adaptación del Código Orgánico Integral Penal a la doctrina de la Escuela Penal de Imputación Objetiva. La teoría de la imputación objetiva brinda una metodología lógica y estructurada de aplicación de la justicia, unificando criterios objetivos de manera ordenada para que los administradores de justicia puedan, metódicamente, tomar decisiones observando las exigencias y garantías contempladas en un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Por lo tanto, la teoría de imputación objetiva no es más que una herramienta jurídica que ayuda a interpretar adecuadamente si la conducta del procesado, observando el suceso circunstancial, deben ser considerados como susceptibles de juicio de reproche, y por lo tanto de imputación de pena contra el procesado.

Una contribución importante en la adopción de la perspectiva de imputación objetiva en el Código Orgánico Integral Penal es la abolición o derogación del denominado “acto” dentro de la ley penal, reemplazándolo por la conducta penalmente relevante como objeto de análisis dentro del proceso penal. La conducta penalmente relevante, a diferencia del “acto” no solamente se refiere a la acción de lesionar o poner en peligro un bien jurídico protegido, sino también a la omisión dolosa del procesado, siempre que tenga una obligación legal o contractual de actuar en pro del bien jurídico afectado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Cabe recalcar que las afirmaciones básicas que explican la nueva concepción de la nueva Escuela de Bonn se consideran como la que reconstruye el derecho penal como medio para evitar daños sociales, colocándolo sobre bases funcionalistas. La función del derecho penal consiste en garantizar la identidad normativa o proteger la sociedad constituida. El derecho penal encuentra su explicación así por su función social, por su aporte a la solución de conflictos entre un individuo y la sociedad.

El individuo debe ser construido a través de lo social y no visto como pura subjetividad.

Y la sociedad existe si los individuos actúan en forma coordinada, es decir, se comunican algo con un sentido determinado. La sociedad no es una asociación de individuos y sus acciones, presupone a esos individuos que comunican un determinado sentido, esto es, que comunican algo, la relevancia jurídico-penal solo se da cuando hay comunicación. Esta comunicación es la única operación social posible y, en consecuencia, aplicable al derecho penal como sistema social de funciones. Las normas por eso no se explican en el mundo individual psicológico o de la conciencia individual de los actuantes en sociedad.

En el sistema de derecho penal funcional la norma está referida a la expectativa de comportamiento. Si lo que interesa es la comunicación, que cada sujeto transmita con su comportamiento un mensaje determinado, con un sentido igualmente definido, los intervinientes en la comunicación social conocerán qué expectativa contienen los comportamientos ajenos y, por lo tanto, qué esperan los demás de ellos. Es decir, expectativas de expectativas. Los individuos podrán así orientarse y encontrar la forma más apta de regular sus relaciones con los demás, pues existe seguridad tanto del comportamiento propio como del ajeno (Zavala, 2014).

Las pautas comunes que transmiten esta seguridad tendrán que ser dadas indispensablemente por el Derecho, así lo menciona Zavala (2014)

La concepción normativa de la sociedad permite coordinar las acciones de los participantes en la interacción, a través del establecimiento de expectativas de conductas que no solo incluyan la conducta ajena sino también el carácter selectivo de la misma, de manera que las expectativas ajenas también puedan ser también esperadas. No solo se espera algo del otro, sino que también se valora lo que la propia conducta significa para el esperar ajeno.

Desde la concepción jurídico-penal norma es la expectativa normativa, o sea, una expectativa que incluye su confirmación en caso de que sea frustrada. La garantía de estas expectativas y su estabilización contrafáctica corresponde al derecho penal.

Finalmente, los roles son los que determinan la actividad que la persona debe desempeñar y que marcan las expectativas que garantiza el derecho penal y que, por ende, son abstractas en la medida que no corresponden a cada persona determinada, sino al rol que desempeña, Por ejemplo, del conductor que interviene en el tráfico automotor no se tiene la expectativa que se detenga en el semáforo en rojo porque es Juan Piguave; por el contrario, se espera esa concreta conducta porque contribuye a la normalidad social (vial) y a la

comunicación entre todos los anónimos. Todas las personas tienen un rol mínimo y ese es el de “persona” que le corresponde respetar los ámbitos jurídicos de actuación y de actividad ajenos.

#### **4.4. Teoría General del Delito**

La teoría del delito se entiende como aquella que se dedica al estudio de las características que debe tener la conducta humana, para que pueda ser considerada como delito, según las hipótesis conductuales tipificadas por el legislador en la ley, en virtud de la lesión o amenaza que dicha conducta ejerza sobre un bien jurídico protegido (Benavides, 2014).

Se encuentra empleada de acuerdo con el método dogmático, consistente en identificar y sistematizar, a partir de los preceptos generales que establecen las bases fundamentales del Derecho Penal en un ordenamiento determinado, los elementos que son necesarios para afirmar la existencia de un hecho delictivo y determinar su relativa gravedad. De este modo, la teoría del delito constituye un “sistema”, una ordenación categorizada y secuenciada de todos los requisitos cuya concurrencia es necesario constatar para mantener que un sujeto cometió un delito.

Además, reúne en un sistema los elementos que, en base al Derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a ciertos grupos de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico-penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Ésta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho penal positivo y su articulación en un sistema unitario. La teoría del delito constituye un intento de ofrecer un sistema de estas características. No es, pues, fundamentalmente una propuesta incondicionada sobre lo que el delito debería ser, sino una construcción iusnaturalista, sino una elaboración sistemática de las características generales que el Derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquél efectúa de éste.

Además, la doctrina es admitida normalmente que las normas primarias principales no suponen sólo juicios de valor, sino que expresan prohibiciones o mandatos. Sin embargo, una importante dirección (neoclásica) se cree posible a partir de la consideración del Derecho como un conjunto de normas objetivas de valoración destinadas a decidir lo que es conforme al orden jurídico y lo que lo contradice. Esta concepción sirve como base para construir la teoría del delito a partir de su consideración como hecho contrario a las normas objetivas de valoración



en ello consistiría su antijuridicidad.

Para un segundo momento de la teoría del delito (la culpabilidad) se dejaba ver la oposición subjetiva del sujeto a la norma subjetiva de determinación, que entendiendo como derivada de la norma de valoración. Esta construcción no puede ser aceptada en cuanto atribuye el carácter de norma a la mera valoración. Valorar no es todavía normar. Conviene distinguir entre valoraciones y normas.

El Derecho está integrado de ambas cosas, además de constar de principios. Así, por ejemplo, si el Derecho valora positivamente el bien de la vida humana, ha de valorar negativamente toda muerte de un ser humano, y, sin embargo, no puede prohibir mediante sus normas toda causación de muerte, ni siquiera por parte de un ser humano, sino sólo las producidas por conductas voluntarias previstas en un tipo penal no justificadas y evitables por el sujeto.

No obstante, es correcto partir de que las normas penales, aunque imperativas, presuponen determinadas valoraciones, y no sólo la concreta valoración negativa de las conductas prohibidas por las normas, sino también otras más generales, como la valoración positiva de los bienes jurídico-penales y otros intereses jurídicos, la valoración del ser humano consciente como el único destinatario legítimo de las normas penales y la consideración de que no es lícito imponer penas a enfermos mentales, menores u otras personas que no pueden ser motivados normalmente por las normas jurídico-penales.

Adicional a ello la Escuela Penal de Imputación Objetiva ha relegado al “acto” como elemento del tipo penal y ha agregado a la conducta penalmente relevante en su lugar. Por lo tanto, la teoría del delito adaptada al Código Orgánico Integral Penal sigue esta línea de pensamiento, estableciendo que el análisis de determinación de la infracción penal debe ir más allá del simple establecimiento causal de la materialidad del acto y el subsecuente efecto.

En este sentido, la teoría general del delito define a cuatro elementos que conforman el sistema de imputación objetiva y que conforman los pilares fundamentales sobre los que se erige la teoría del delito aplicada al Código Orgánico Integral Penal (Barrado, 2018), estos elementos son:

- Conducta penalmente relevante.
- Tipicidad.

- Antijuridicidad
- Culpabilidad

Estos elementos han sido incluidos en los artículos 22, 25, 29 y 34 del Código Orgánico Integral Penal y, en concordancia con la Teoría General del Delito debe efectuarse el análisis de cada uno de estos elementos de manera secuencial para determinar si el procesado ha incurrido en una infracción penal. En caso de que uno de los elementos de la teoría del delito se encuentren ausentes, entonces quien administra justicia no deberá imputar una infracción penal, ni emitir juicio de reproche ante la conducta objeto de análisis.

Así mismo, todos los elementos (acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, etc.) constituyen los “ladrillos” a partir de los cuales se construye el sistema de la teoría del delito, que debe ser coherente para cumplir adecuadamente su función principal en la práctica jurídica: resolver problemas específicos de aplicación. Por ello, la teoría del delito debe edificarse a partir de los cimientos que proporcionan las propias normas penales, pues de nada serviría el sistema si fuera contradictorio con lo que disponen los textos legales vigentes; por las mismas razones, no deben existir contradicciones internas al propio sistema, pues éstas podrían debilitar o incluso derrumbar todo el edificio sistemático. (Hava, 2015)

También la teoría del delito resulta afectada, y en su mismo centro, por la concepción imperativa de las normas primarias. Un imperativo sólo tiene sentido si puede ser recibido por su destinatario. Desde este prisma hay que considerar el dolo y la posibilidad de conocimiento de la norma, en cuanto condicionan la recepción del imperativo por el sujeto, como condiciones de aplicación de la norma. Si la norma es un imperativo dirigido a la voluntad, sólo podrá infringirse voluntariamente.

#### ***4.4.1. Conducta penalmente relevante***

Del Código Orgánico Integral, COIP establece las siguientes consideraciones: Art. 22.- “Son consideradas conductas penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.”

Por lo tanto, en este artículo hace referencia enfatizando la conducta penalmente notable que encamina directamente a la producción del resultado lesivo y más no a la determinación de la conducta como tal tipificado penalmente.

Adicional a ello es importante hablar como primer elemento de la imputación objetiva del delito recae sobre la determinación de la existencia de una conducta penalmente relevante. Entendiéndose que la conducta como la materialización de la voluntad del sujeto activo, pudiendo hacer estas acciones u omisiones del procesado.

Para que la conducta imputada al procesado sea considerada como penalmente relevante deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Deberá poner en peligro o producir resultados lesivos a un bien jurídico protegido. Esto incluye a los delitos de resultado y a los delitos abstractos, es decir de amenaza o mera expectativa.
- Las acciones u omisiones, además de ser lesivas o amenazantes a un bien jurídico protegido, deberán también ser descriptibles y demostrables.

Por lo tanto, la determinación de la existencia de una conducta penalmente relevante deberá necesariamente cumplir estas condicionantes. Adicionalmente, es importante indicar lo expuesto en el artículo 28 del Código Orgánico Integral Penal, que establece lo siguiente “Causas de exclusión de la conducta. - No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Dentro del ejercicio de verificación de cumplimiento de la conducta penalmente relevante que quien administra justicia debe efectuar, debe considerar la inexistencia de las causales de exclusión de conducta para proceder con el subsecuente elemento de la teoría del delito. En caso de determinarse la existencia de una de las causales de exclusión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal, entonces no será necesario efectuar la verificación de los demás elementos pues no existiría infracción penal.

Ahora bien, dentro de la parte sistemática del código sin duda alguna dicha concepción se materializa el delito en el derecho penal, por la formalidad constituyente como conjunto de normas jurídicas que prevén delitos y determina las circunstancias del agresor, como menciona las consecuencias jurídicas como penas o medidas de seguridad d (Luzon, 2004, pág. 48), considerando ello la conducta penalmente es relevante por la esencia notoria del castigo de los delitos enfocando como nuestro principal estudio el femicidio y sus actos administrativos.

#### **4.4.2. Tipicidad**

Adicional a ello es importante mencionar las modalidades de conducta que pueden ser punibles de acuerdo con el COIP está el Art. 23 en el cual menciona:

Art. 23.- “La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo”.

Dicho artículo enfatiza las conductas sancionatorias enmarcado en el derecho penal señalando la acción y omisión considerándolas como ubicación sistemática como parte de estudio de la teoría del delito.

Al hablar netamente de la acción como es su concepto de acción es la base sobre la que se construye la teoría del delito, el mismo que obtiene relevancia siempre que su clasificación y definición sea apropiado para comprender las formas de conductas penalmente relevantes, debido a que no se puede estructurar el delito con un simple pensamiento o ánimo de realizar la acción (Jescheck, 2002), a su vez este concepto tiene que servir de base para las posteriores categorías dogmáticas (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), puesto que las normas del derecho penal son motivadoras de conductas y la función del concepto debe ser algo que el destinatario de la norma pueda cumplir (Maurach & Zipf, 1994, p.250).

El artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente “Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Previo a abordar lo que es la tipicidad a la luz de la ley penal ecuatoriana, es importante reiterar la diferencia sustancial de este concepto con el del tipo penal, entendiendo a este último como la construcción hipotética creada por el legislador para describir las conductas penalmente relevantes catalogadas en el Código Orgánico Integral Penal.

Por otro lado, la tipicidad es uno de los eslabones contemplados en la teoría del delito y obedece a un juicio de imputación objetiva que a su vez consta de elementos que necesariamente deben cumplirse para continuar hacia los subsecuentes eslabones que permitirán determinar la pertinencia o no de la imputación de una infracción penal. Se dice que hay tipicidad cuando la conducta atribuida al imputado cumple con la hipótesis que el asambleísta plasmó en la ley para el tipo penal atribuido al procesado, es decir que las características y los elementos del presunto ilícito constan, en observancia del principio de

legalidad, de manera previa a su cometimiento en la ley (Barrado, 2018).

El tipo penal tiene a su vez elementos de tipicidad que lo estructuran como tal, y por lo tanto necesariamente deben cumplirse para que el delito exista. Si, como resultado del juicio de tipicidad, por lo menos uno de los elementos del tipo penal no encaja con la construcción procesal probatoria de la conducta sujeta a juicio, entonces no existiría adecuación típica, es decir ausencia de tipicidad, y el juzgador no puede imputar infracción penal. Por lo expuesto, la tipicidad como elemento de la teoría del delito es imprescindible en el contexto del presente estudio.

El tipo penal está compuesto de dos elementos fundamentales, el elemento subjetivo y el objetivo. El elemento subjetivo obedece a la parte psíquica del sujeto infractor, y está íntimamente relacionado con la parte interna del denominado Iter Criminis del sujeto activo del tipo penal, por lo tanto, el juicio de tipicidad del elemento subjetivo busca determinar la existencia de dolo, culpa, móvil o intencionalidad, los que deben estar explícitamente contemplados en el tipo penal (Valarezo, Valarezo, & Durán, 2019).

Por otro lado, los elementos objetivos del tipo penal se refieren al fuero externo de la conducta y son elementos puros de tipicidad y pueden ser, el verbo rector, circunstancias, tiempo, medios, modalidad, entre otros (Estrella, 2015).

Verbo rector. - Dentro de la estructura del delito el verbo rector juega un rol importante, pues es aquel que determina la acción asociada a la conducta penalmente relevante y por lo tanto representa el núcleo del tipo penal. El verbo rector es la expresión gramatical registrada por el legislativo en el tipo penal y obligatoriamente debe estar expresada en la construcción procesal probatoria presentada por la parte acusatoria del proceso (Vega, 2016).

Sujeto Activo. - El sujeto activo del tipo penal se refiere al procesado, es decir al presunto infractor que ha incurrido en la conducta penalmente relevante.

Así mismo el sujeto activo por el cometimiento de un delito contra sí mismo, quizás no es la sanción más idónea, pues la persona que comete esta infracción penal no resulta peligrosa para lo sociedad para que sea objeto de aislamiento en una penitenciaria, al contrario, el imponer esta sanción estaría dando paso a que la persona adquiriera malos hábitos en su estancia por la prisión.

Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo se refiere a la víctima, y por lo tanto debe cumplir con las características estipuladas en el tipo penal objeto de análisis durante el proceso (Vega,

2016).

Además, el sujeto pasivo del delito habla sobre su capacidad humana de obrar según su propia voluntad y por consecuencia se ve afectado el bien jurídico protegido que estos tipos penales pretenden precautelar; no obstante, al referirnos a la simulación de secuestro, es la misma persona quien conduce el curso causal de la acción.

El sujeto activo y pasivo de la infracción penal son la misma persona. A manera de ejemplo, si se tomara como medida de reparación integral la indemnización, resultaría que es la misma persona quien debería correr con esos gastos para sí mismo, de igual manera sucede con las medidas de satisfacción o simbólicas, pues al no existir ninguna víctima como tal, cualquier tipo de reconocimiento o disculpa pública no repararía la dignidad ni la reputación de nadie (Ruiz, 2020).

Haciendo en énfasis en otras investigaciones han servido de fundamento para que el asambleísta a través de la Constitución (2008), armonice el ordenamiento en su parte dogmática a fin de reconocer el derecho a la vida (Art. 66, numeral 1), a una vida digna (Art. 66 numeral 2), a la igualdad ante la ley sin discriminación por razón, entre otras de: sexo, identidad de género y orientación sexual (Art. 11 numeral 2 y art 66 numeral 4), a la integridad física (Art. 66 numeral 3 literal a), a la salud (Art. 42), el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y la obligación de adoptar medidas para prevenirla, eliminarla y sancionarla en todas sus formas (Art. 66 numeral 3, literal b).

En lo relativo a la judicialización de los hechos de violencia intrafamiliar, sexual y de género, se dispone la no exclusión de los testimonios de familiares y personas afines al procesado y que han sido afectadas por su acción, garantizando así el derecho de las víctimas a plantear y proseguir la acción penal correspondiente (Art. 77 numeral 8). Desde el ámbito del derecho penal se amplió la protección normativa conocida y cuestionada como híper protección a la mujer, que se configura a partir de la (ampliación) creación de nuevos tipos penales, que en el caso de femicidio según Ana Lucía Herrera “el asesinato cometido por odio que se origina en el sexo, género o identidad sexual, lleva ya varios años en nuestra legislación penal.

En el femicidio, conforme el diseño típico tendrá siempre circunstancias agravantes ya sean genéricas o específicas. Las circunstancias agravantes genéricas están previstas en el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, en tanto que las agravantes específicas constan en el artículo 142 ibidem. De forma que, la agravación punitiva en el femicidio

puede suscitarse a través de dos vías: por las circunstancias agravantes genéricas o específicas, en cuyo caso la existencia de una sola de estas en primer término anula la posibilidad de atenuantes y en el segundo término gatilla la punición en más un tercio sobre el máximo previsto en el tipo penal. De lo explicado, se tiene que la posibilidad de agravación en el femicidio es más ocurrente que la atenuación. (Luna, 2020)

En tanto que el Art. 141 del COIP. Femicidio se refiere a la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Además, el Art. 142 del COIP. Circunstancias agravantes del femicidio. Habla directamente cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Adicionalmente, el COIP contiene otros delitos que pueden referirse a muertes violentas de mujeres y niñas por razones de género:

- Trata de personas con muerte (Art. 92), específicamente si se genera para fines de explotación sexual; cuando otro tipo de explotación afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas; en los casos donde la explotación laboral se vincula a trabajos tradicionalmente asociados con roles femeninos; entre otros supuestos donde se manifiesten razones de género.

- Asesinato (Art. 140), cuando se cumplen las circunstancias constitutivas de los numerales: 1, “a sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano”, ya que podría corresponder a femicidios íntimos y familiares; 2, “colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación”, por cuanto se trataría de una relación de poder; 4, “buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado”, dado que corresponde con las dinámicas de femicidios íntimos, familiares y otro tipo de femicidios; 6, “aumentar deliberada

e inhumanamente el dolor a la víctima”, debido a que esta circunstancia está presente en numerosos femicidios donde las mujeres y niñas son asesinadas tras múltiples lesiones, violencia sexual, e incluso actos de tortura o tratos inhumanos, crueles o degradantes. 7, “preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción”, ya que existen femicidios que se cometen para tratar de esconder otros delitos como los femicidios de mujeres embarazadas tras una agresión sexual u forzadas a abortar o los femicidios en contextos de trata de personas o de criminalidad organizada. 8, “asegurar los resultados o impunidad de otra infracción”, debido a consideraciones similares comentadas respecto al numeral 7.

- El Sicariato (Ar. 143); por cuanto puede ser un indicador de un femicidio en contexto de criminalidad organizada y femicidios íntimos y familiares.

- El Homicidio (Art. 144); dado que la muerte violenta puede ser resultado de actos de violencia de género. • el Abandono de persona con muerte (Art. 153), en particular cuando se trata de niñas, adolescentes, adultas mayores y mujeres embarazadas. • el Secuestro extorsivo con muerte (Art. 162), al vincularse el secuestro a otros actos delictivos como la tentativa de violación, violación, abuso sexual u otro tipo de agresión sexual.

- La Desaparición involuntaria con muerte (Art. 163.1), dado que la desaparición puede estar vinculada a contextos de femicidios íntimos y familiares, sexuales, de grupo y otros tipos de femicidio.

- La Violación con muerte (Art. 171) y la Violación incestuosa (Art. 171.1); debido a que la violación con muerte se trata de una forma de femicidio sexual como señala el Modelo de Protocolo.<sup>28</sup>

- Actos de odio con muerte (Art. 177); en particular, pero no exclusivamente, cuando se trata de actos de odio motivados por el sexo, la identidad de género y la orientación sexual de mujeres y niñas. En este tipo penal, al ser un elemento constitutivo la violencia basada en el odio puede albergar diferentes razones de género dirigidas a un grupo específico de mujeres y niñas pertenecientes a una nacionalidad, ideología, etnia o religión, lo que podría implicar la existencia de femicidios étnicos o racistas, femicidios lesbofóbicos, transfemicidios, entre otros.

- Robo con muerte (Art. 189); en aquellos casos donde el robo se utilice como mecanismo de ocultamiento de las razones de género de la muerte violenta de mujeres y niñas.

- Tráfico ilícito de migrantes con muerte (Art. 213); cuando en el contexto del tráfico




ilícito se dan actos de violencia sexual contra mujeres y niñas, y la acción ilícita afecta de manera desproporcionada a estas, entre otros supuestos donde se manifiesten razones de género. Si existe sospecha de alguno de los delitos mencionados ante el conocimiento de una muerte violenta de mujeres y niñas, las/os agentes fiscales deberán investigar posibles razones de género en dichas muertes y valorar la formulación o reformulación de cargos por el tipo penal femicidio para asegurar los derechos de las víctimas.

En particular, se recomienda que los casos de violación con muerte y violación incestuosa con muerte sean investigados y formulados desde un inicio bajo el tipo penal femicidio, así como las circunstancias comentadas del tipo penal asesinato (1, 2, 4, 6, 7 y 8) cuando se cuente con elementos suficientes para presumir la existencia de razones de género (Fiscalía General del Estado, 2016).

De conformidad con el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, la finalidad de la pena es la rehabilitación del infractor de la norma, lo que constituye una aplicación de la teoría de la prevención especial positiva que se cimenta en la rehabilitación, resocialización, reeducación. Constituyéndose lo anterior en un principio constitucional para el uso del *ius puniendi* y su intervención en el control de la sociedad. No obstante, estos fines en el femicidio son cuestionables en sus indicadores de eficacia dada la proximidad al límite de punición de 40 años previstos en el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal (2015), que en centra forma se aproximan a una cadena perpetua si se considera la edad en que el acusado cometió el delito y la posibilidad de cumplimiento versus su expectativa de vida. De este diagnóstico surge un replanteo de los efectos de la pena para establecer su adecuación constitucional.

Finalmente es importante recalcar la legislación sobre la violencia contra la mujer en el Ecuador enfatizando cuales son las leyes o estamentos que se encuentran regularizados:

**Figura 1.** Legislación sobre violencia contra la mujer en Ecuador

 <b>LEGISLACIÓN SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN ECUADOR</b>	
La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer-LOIV	Ley que se realizó con el apoyo del movimiento de mujeres y que recoge aspectos de la participación activa de la sociedad civil
El Código de la Niñez y Adolescencia-CONA	En proceso de reelaboración, los desafíos que enfrenta se relacionan con posiciones de progresividad en derechos en el ámbito de la sexualidad, la reproducción y posiciones retrógradas.
La Ley orgánica de educación intercultural-LOEI	Ha incorporado artículos que tienen como objetivo proteger a la niñez de la violencia sexual en particular.
Sentencia de la Corte Constitucional 2021	Según el fallo la violación anula el consentimiento, genera incapacidad de defenderse y causa afectaciones a la salud física y mental de las víctimas
Política intersectorial para la prevención de Embarazos en niñas y adolescentes 2018-2025	No ha sido operativizada. No ha contado con asignación de recursos en el presupuesto nacional.
Violación incestuosa como delito en el COIP	Hasta el año pasado el incesto era un agravante, desde julio de 2020 la violación incestuosa es un delito.
Convenios Internacionales	Convención Belem do Para, Convención de los Derechos del Niño, Convención para la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer-CEDAW, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fuente: Examen Periódico Universal | PLANV

Fuente. Portada. Plan V. Derechos Humanos. (2023).

**Figura 2.** Referentes Nacionales e Internacionales



INEC (Referentes Nacionales e Internacionales)

### 4.4.3. Antijuridicidad

El artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente: “Antijuridicidad. - Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

El juicio de antijuridicidad tiene por objeto determinar si la conducta penalmente

relevante ha incurrido en una de las causas de exclusión contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, tales como la legítima defensa o las causas de justificación expuestas en los artículos 30, 32 y 33 del Código Orgánico Integral Penal.

La antijuridicidad es la realización de una conducta típica objetiva y subjetiva contraria al derecho que vulnera un bien jurídico, o en palabras de Fernando Velásquez: La antijuridicidad es entendida, por una parte, como el juicio en cuya virtud la acción típica es contraria al derecho, al orden jurídico, lo que sucede cuando no concurre ninguna causal de justificación (aspecto formal); y, por otra, como daño social (aspecto material), y se advierte que los hasta entonces denominados elementos subjetivos del tipo fueron reunidos en un concepto superior: los elementos personales del injusto, que se contrapusieron al desvalor de resultado (bien jurídico) como desvalor de acción.

En base a la anterior definición, se desprende que la antijuridicidad tiene un elemento formal y material. En cuanto al elemento formal, “consiste en la oposición a la norma derivada de un comportamiento atribuible al sujeto”, dicho en otras palabras, es la realización de una conducta típica que no se encuentra amparada por ninguna causa de justificación expresamente tipificadas en el artículo 30 del COIP, por ejemplo, cuando la infracción penal no se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa, menos aún se ha actuado en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

#### **4.4.4. Culpabilidad**

El artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente: “Culpabilidad. - Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de la conducta” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

La culpabilidad busca determinar la imputabilidad del sujeto activo del tipo penal, es decir que, si a pesar de existir antijuridicidad en el acto, el procesado es inimputable penalmente, no podría establecerse una infracción penal bajo el marco normativo del Código Orgánico Integral Penal, de igual manera, la culpabilidad busca establecer la existencia de error de prohibición dentro de la conducta atribuida al sospechoso, esto es, la existencia de exclusión de culpabilidad asociada al desconocimiento de la antijuridicidad de la conducta.

Una vez establecidos los elementos del tipo penal, a continuación, se procederá a analizar el delito de femicidio bajo la concepción del Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.5. Delito de Femicidio**

Al abordar en el primer el femicidio (íntimo), su contexto y desarrollo social – normativo, concepción terminológica, determinación de elementos constitutivos, las diferencias que existen en cuanto a la terminología femicidio y feminicidio. También se aportan datos relevantes del contexto evolutivo ecuatoriano donde este fenómeno ha adquirido niveles alarmantes que ha constituido el fundamento de la ampliación del derecho penal mediante la creación de un tipo penal autónomo, que sancione esta conducta.

La muerte violenta de mujeres, a través del tiempo ha sido el resultado de la creencia sociocultural de la condición de inferioridad atribuida a la mujer quien inicialmente era carente de derechos. Esta categoría otorgada a la mujer inclusive puede verse impregnada en segmentos de la sociedad actual; en varios países con tendencias contrarias al reconocimiento de derechos de las mujeres. A diario aún se encuentra en los obituarios de los periódicos mujeres que han sido sujetas a diferentes tipos de maltratos físicos, verbales, psicológicos, sexuales, que terminan en su muerte. Estudios elaborados “(...) alrededor del mundo permiten sostener que prácticamente la mitad de las mujeres que mueren a causa de un homicidio ha muerto a manos de su actual o excónyuge o pareja. (Luna, 2020)

En América Latina, fue la antropóloga e investigadora feminista Marcela Lagarde y de los Ríos, quien introdujo el término “feminicidio”, gracias a sus constantes estudios e investigaciones. Desde su legislatura logró promoverlas primeras voces para la tipificación del delito de “feminicidio” en el Código Penal Federal de México en el año 2007, siendo México el primer país en incorporar el feminicidio en su Código Penal, para posteriormente sumarse en la última década El Salvador, Costa Rica, Chile, Perú, Guatemala, Nicaragua, Argentina, Ecuador y Uruguay.

Para Lagarde (2009) el feminicidio se utiliza para describir las violaciones de los derechos humanos de las mujeres consistentes en la muerte violenta provocada por parte del Estado, que genera impunidad debido a la ausencia de políticas públicas y legislación. A partir de esta diferencia se establece que en el femicidio el responsable es una persona natural, mientras que en el feminicidio según la tesis propuesta por Lagarde el responsable es un Estado, generalmente por omisión.

La Constitución de la República del Ecuador es la Carta Magna y norma suprema del sistema jurídico, ya que determina los derechos fundamentales y los principios rectores a partir de los cuales los diferentes marcos jurídicos desarrollan su doctrina. Por lo tanto, antes de profundizar en la definición de un delito en particular, es importante comprender el derecho asociado al bien jurídico protegido por el tipo penal del delito, así como el origen doctrinario de la norma que lo desarrolla.

#### **4.5.1. *Derechos de libertad***

La de la Constitución de la República del Ecuador alberga un catálogo de derechos fundamentales tutelados por el estado ecuatoriano, los que se encuentran categorizados en diferentes espectros según el tipo de derecho en cuestión. En este sentido, los denominados derechos de libertad se encuentran consagrados entre los artículos 66 al 70 de la Carta Magna. En este contexto, el artículo 66, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador expone lo siguiente:

“Artículo 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: 1) El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. (...)”

De este enunciado se desprende de manera clara y taxativa la tutela que el Estado reconoce a la vida de las personas. Este derecho no solamente se encuentra consagrado en la Constitución de la República, sino que existe todo un sistema desarrollado en el Derecho Internacional Público que busca garantizar algo tan importante para la sociedad como lo es la vida de las personas (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2010). Por lo tanto, los derechos de libertad, y específicamente el derecho a la inviolabilidad de la vida, no solamente se encuentran contemplados dentro de la Constitución de la República, sino que están incluidos en todo el bloque de constitucionalidad del ordenamiento jurídico vigente, entendiendo como tal a los acuerdos, normas y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Como ejemplo se puede citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Ecuador (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). Por lo que la sociedad ecuatoriana ha desarrollado los principios contemplados en esta norma internacional, positivizándolos en la Constitución de la República para la correspondiente adaptación de ellos al sistema legislativo a través de la Ley penal nacional, es decir, el Código Integral Penal.

#### **4.5.2. Delitos contra la inviolabilidad de la vida**

El órgano legislativo, haciéndose eco de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y ratificado en los diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ha catalogado dentro del Código Integral Penal todo un conjunto de delitos contra los derechos de libertad, estipulados en el capítulo 2 de dicha norma.

Este conjunto de delitos a su vez se ha desagregado en diversos subgrupos que buscan tutelar derechos fundamentales y proteger bienes jurídicos asociados a los derechos de libertad. Entre estos destaca el espectro de delitos contra la inviolabilidad de la vida, los que catalogan los tipos penales que el legislativo ha considerado vulneratorios de este derecho tan fundamental e importante como la vida e integridad humana (Veloz, 2021).

Definiendo no solamente los elementos objetivos y subjetivos de cada tipo penal de este subgrupo, sino las correspondientes penas asociadas a los mismos que buscan la reparación integral del bien jurídico protegido y el subsecuente juicio de reproche y acción coercitiva para quien ejerza este tipo de conductas atentatorias contra la vida humana.

Los delitos contra la inviolabilidad de la vida se encuentran catalogados en los artículos 140 hasta el 150 del Código Orgánico Integral Penal, y son los siguientes:

- Asesinato.
- Femicidio
- Circunstancias agravantes del femicidio
- Sicariato
- Homicidio
- Homicidio culposo
- Mala práctica profesional
- Aborto con muerte
- Aborto no consentido
- Aborto no punible

De este catálogo de delitos destaca el femicidio en lo que respecta al estudio doctrinario del presente trabajo. Por lo expuesto, es claro que el delito de femicidio tiene como fundamento constitucional la tutela de los derechos de libertad y la protección jurídica de la inviolabilidad de la vida, ambos conforman los pilares doctrinales del tipo penal de femicidio y por lo tanto los esfuerzos del sistema de justicia se enmarcan en erradicar esta forma de conducta lesiva y castigar efectiva y oportunamente a quienes ejerzan este tipo de delitos en el territorio ecuatoriano.

### **4.5.3. Delito de Femicidio**

En el desarrollo del presente estudio, se analizará inicialmente al femicidio desde la perspectiva del derecho positivo del delito como tal, para posteriormente desarrollar las diferentes aristas que este delito contiene, y como concurre el fenómeno delictual hacia una problemática que engloba tanto los aspectos jurídicos, como sociales y de desarrollo integral del país.

El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal define al delito de femicidio de la siguiente manera:

Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Para comprender integralmente al tipo penal de femicidio, es importante desagregar sus elementos constitutivos, es decir, los elementos objetivos y subjetivos que permitan establecer las condiciones del juicio de tipicidad que debe aplicarse ante la presencia de presuntas conductas imputables a este tipo penal.

Es importante recalcar que, en el desarrollo de los esquemas del delito, la concepción del dolo ha tenido diferentes modificaciones, entre las cuales se ha llevado a cabo dos marcadas concepciones: a) *dolusmalus*; b) dolo avalorado. Pese a la influencia en los avances de los esquemas del delito, en el Ecuador persiste una concepción de *dolusmalus*, que se verifica en el artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal que establece que: “Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Desde la dogmática, el dolo directo (de primer grado), se configura cuando el autor consigue la realización típica que perseguía.<sup>66</sup> Este tipo de dolo es el característico en los delitos de femicidio donde el sujeto activo logra la consumación del resultado lesivo deseado consistente en la muerte de una mujer por su condición de tal o por su condición de género. En contrapartida, desde la visión del *dolusmalus* previsto y descrito en el artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal, se identifica que el dolo se representa cuando una persona ha cumplido los requisitos del tipo objetivo de femicidio, decide dar muerte a una mujer, que constituye el designio de causar daño, que una vez que se verifica le es reprochable

penalmente.

#### **4.5.3.1. Elementos objetivos del tipo penal de Femicidio.**

Sujeto Activo. - El tipo penal establecido en la construcción gramatical plasmada en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal indica que el sujeto activo susceptible de la imputación de este delito es cualquier persona, en términos generales, es decir que no existe un sujeto activo calificado dentro de este tipo penal, por lo que cualquier individuo, de cualquier género, puede incurrir en una conducta penalmente relevante atribuida a este delito.

Sujeto Pasivo. - Corresponde a la víctima que ha sido contemplada en el tipo penal de femicidio. Según se puede observar en el delito tipificado como femicidio, el sujeto pasivo es de tipo calificado, es decir que la víctima puede ser mujer en este tipo de conducta delictiva. Sin embargo, es importante acotar que al haber sido incluida la posibilidad de que la víctima haya sido violentada también por su condición de género, se ha abierto la posibilidad de que, eventualmente, pueda ser sujeto pasivo también un individuo biológicamente hombre que se auto perciba de género femenino, por lo que se puede concluir que el sujeto pasivo está más asociado a la categorización femenina de la condición de género de la víctima, más no a sus atributos biológicos sexuales (Luna, 2020).

Verbo rector. - Como se mencionó previamente, el verbo rector se refiere a la acción asociada a la conducta penalmente relevante, observando el cumplimiento taxativo de la construcción gramatical del tipo penal. Por lo expuesto, es claro que el verbo rector asociado al delito de femicidio es el de “dar muerte” al sujeto pasivo del tipo penal, lo que lo incluye en la categoría de delito de resultado, pues las pruebas e indicios que permitan la construcción de los elementos de convicción deben necesariamente concurrir hacia la existencia de un femicidio, y no simplemente la mera intención de violentar la vida del sujeto pasivo.

Circunstancia.- El tipo penal de femicidio incorpora explícitamente una circunstancia calificada, pues la construcción gramatical del artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal indica textualmente que el verbo rector debe ejecutarse “como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”, por consiguiente, la construcción procesal probatoria contra el imputado, necesariamente deberá conducir hacia la existencia de una relación de poder, es decir una acción de dominio hacia la víctima manifestada a través de cualquier tipo de violencia.

En todo el auge de la pandemia Covid-19, muchas mujeres durante el confinamiento



murieron causando un alto porcentaje de mortalidad femenina, las cuales nunca se pudo confirmar las causas de fallecimiento debido que por las estrictas órdenes de no realizar autopsia a los cuerpos hizo que algunas (no se sabe cuántas) de las muertes por femicidio se cuenten por muerte de covid -19, por tal razón la pandemia del covid- 19, también se la puede llamar la pandemia de la violencia de género. (Aldea, 2020)

Además, se considera que uno de los principales aspectos para llegar al femicidio desde siglos es el machismo o una sociedad patriarcal, que surge de los patrones socioculturales, es la razón por las que se da el femicidio, además de utilizar otras formas de perpetrar el delito de femicidio son: armas de fuego y la utilización de sustancias químicas para provocar la muerte de mujeres. Según la fundación Aldea, cuando el agresor es la pareja actual o expareja de la víctima es más frecuente el uso de armas blancas y de la fuerza corporal para perpetrar los crímenes.

Además, se puede detallar las categorías de tipos de violencia como:

- Violencia Psicológica,
- Violencia Física,
- Violencia Sexual,
- Violencia Económica/Patrimonial,
- Violencia Gineco-obstétrica,
- Violencia Obstétrica,
- Violencia Cibernética.

**Tabla 1.** Tipo de violencia

<b>TIPO DE VIOLENCIA</b>	<b>VARIABLE</b>
<b>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>	La insultaron, gritaron, ofendieron o humillaron por ser mujer (por su forma de pensar, actuar, expresarse o vestirse) • La ignoraron o la hicieron sentir inferior por ser mujer • Le hicieron comentarios acerca de que las mujeres no deberían estudiar o realizar algunas actividades consideradas propias de los hombres • Le enviaron mensajes o publicaron

---

comentarios, con insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales • La han vigilado, controlado, hostigado en su trabajo • Se ha visto obligada a aceptar encuentros románticos fuera del horario de trabajo, que le hagan sentir incómoda • Le hicieron sentir miedo de sufrir un ataque o abuso sexual • La callaron, ignoraron o se burlaron cuando hablaba en alguna reunión de la comunidad, barrio, organización social o política • La amenazaron para que no siga participando en alguna organización, política, social o comunitaria • Dígame si a lo largo de su vida ¿algunas personas de su familia, por ser mujer: La amenazaron con golpearla o botarla de la casa? • Dígame si a lo largo de su vida ¿algunas personas de su familia, por ser mujer: ¿Le impidieron o prohibieron que tenga amigas, amigos o pareja? • Dígame si a lo largo de su vida ¿algunas personas de su familia, por ser mujer: Le impidieron o prohibieron estudiar o trabajar • ¿Durante sus anteriores relaciones de pareja (no considerar relación actual), usted sufrió: gritos, insultos, amenazas? • ¿Durante sus anteriores relaciones de pareja (no considerar relación actual), usted sufrió: agresiones a otros miembros de la familia? • ¿Durante sus anteriores relaciones de pareja (no considerar relación actual), usted sufrió: persecución en su lugar de trabajo y/o estudio? • ¿Después de separarse, divorciarse ha existido por parte de sus anteriores relaciones de pareja: gritos, insultos, amenazas? • ¿Después de separarse, divorciarse ha existido por parte de sus anteriores relaciones de pareja: agresiones a otros miembros de la familia? • ¿Después de separarse, divorciarse ha existido por parte de sus anteriores relaciones de pareja: persecución en su lugar de trabajo y/o estudio o vivienda? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: ¿la ha insultado, ofendido o humillado? • ¿Desde que

---

---

inició la relación con su esposo o pareja: la ha amenazado con dejar de aportar a la casa? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: ha publicado en redes sociales información con el fin de perjudicarla? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: la ha amenazado con algún arma (cuchillo, machete, navaja, pistola o rifle)? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: la ha amenazado con matarla, matarse él o matar a sus hijos/as? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: ¿ha revisado su celular, sus redes sociales o correos personales sin su consentimiento? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: le ha prohibido salir, que la visiten o la ha encerrado?

---

## **VIOLENCIA FÍSICA**

La agredieron con empujones, jalones de pelo, patadas, puñetes o le lanzaron algún objeto • La atacaron o agredieron con algún cuchillo, machete, navaja o arma de fuego • ¿Después de separarse, divorciarse ha existido por parte de sus anteriores relaciones de pareja: golpes u otras agresiones físicas? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: ¿la ha empujado, abofeteado o jalado el pelo? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: la ha pateado? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: la ha tratado de ahorcar o asfixiar? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: ¿la ha agredido con algún cuchillo, machete, navaja, arma de fuego, ácidos o productos químicos? • Durante sus anteriores relaciones de esposos o parejas sufrió: golpes u otras agresiones físicas • Durante la relación con su último ex esposo o ex pareja: la golpeaba con el puño o con algún objeto • Durante la relación con su último ex esposo o ex pareja: la pateaba • A lo largo de su vida estudiantil en la escuela, colegio, universidad, instituto, ¿Alguna autoridad, directivo,

---

---

profesor/es, personal administrativo o compañeros/s: la agredieron con empujones, jalones de pelo, patadas, puñetes o le lanzaron algún objeto • A lo largo de su vida estudiantil en la escuela, colegio, universidad, instituto, ¿Alguna autoridad, directivo, profesor/es, personal administrativo o compañeros/s: la atacaron o agredieron con algún cuchillo, machete, navaja o arma de fuego? • A lo largo de su vida en: calles, transporte público, fiestas, lugares de diversión, iglesias, parques, unidades de salud, mercado etc. ¿Alguna/s persona/s conocida/s o desconocida/s: la agredieron con empujones, jalones de pelo, patadas, puñetes • A lo largo de su vida en: calles, transporte público, fiestas, lugares de diversión, iglesias, parques, unidades de salud, mercado etc. ¿Alguna/s persona/s conocida/s o desconocida/s: la atacaron o agredieron con algún cuchillo, machete, navaja • ¿Durante sus anteriores relaciones de novios o enamorados (excluir su última relación) hubo por parte de ellos: golpes u otras agresiones físicas • Desde que inició la relación con su novio o enamorado (exnovio o ex enamorado): la ha golpeado con el puño o con algún objeto

---

## **VIOLENCIA SEXUAL**

Le han dicho piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo • Compartieron o publicaron sus videos o fotos de naturaleza sexual sin su consentimiento • Le hicieron insinuaciones y pedidos sexuales a cambio de mejorar las notas o calificaciones • La obligaron a desvestirse o a mostrar sus partes íntimas • La obligaron a mirar escenas o actos sexuales o pornográficos (fotos, revistas, videos) • Alguna persona le mostró sus partes íntimas o se las manoseo frente a usted • Han tratado de tener relaciones sexuales, mediante chantajes, amenazas, uso de la fuerza, armas, alcohol o drogas • La tocaron, besaron o manosearon sus partes íntimas en contra de su voluntad • La

---

---

obligaron a tener relaciones sexuales, mediante chantajes, amenazas, uso de la fuerza, armas, alcohol o drogas • Le hicieron insinuaciones o pedidos sexuales a cambio de tener un ascenso, alza de sueldo o continuar en su trabajo • Dígame si en alguno de sus trabajos a lo largo de su vida, ¿Alguna o algunas personas que trabajan o trabajaban con usted: la tocaron, besaron o manosearon sus partes íntimas en contra de su voluntad? • Tomaron represalias en su contra por haberse negado a las insinuaciones o tener relaciones sexuales (le excluyeron del equipo de trabajo, no le toman en cuenta para un ascenso, no le dan responsabilidades etc.) • Dígame si a lo largo de su vida ¿algunas personas de su familia, por ser mujer: Compartieron o publicaron sus videos o fotos de naturaleza sexual sin su consentimiento • Dígame si a lo largo de su vida ¿algunas personas de su familia, por ser mujer: La obligaron a mirar escenas o actos sexuales o pornográficos (fotos, revistas, videos) • ¿Durante sus anteriores relaciones de pareja (no considerar relación actual), usted sufrió: relaciones sexuales o prácticas sexuales obligadas? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: cuando tienen relaciones sexuales la ha obligado a hacer cosas que a usted no le gustan? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: la ha obligado a tener relaciones sexuales, mediante chantajes, amenazas o uso de la fuerza?

---

**VIOLENCIA  
ECONÓMICA  
PATRIMONIAL**

**Y**

Dígame si a lo largo de su vida ¿algunas personas de su familia, por ser mujer: Le quitaron, destruyeron o se apropiaron de sus bienes o propiedades o se apropiaron de documentos que la acreditan como propietaria o poseionaria de un bien • Dígame si a lo largo de su vida ¿algunas personas de su familia, por ser mujer: Le quitaron, destruyeron o se apropiaron de artículos personales, joyas u

---

---

otros objetos de valor • Dígame si a lo largo de su vida ¿algunas personas de su familia, por ser mujer: Le quitaron o se apropiaron de sus animales de crianza destinados para la venta o autoconsumo? • Dígame si a lo largo de su vida ¿algunas personas de su familia, por ser mujer: ¿Le quitaron dinero u obligaron a entregar dinero? • Dígame si a lo largo de su vida ¿algunas personas de su familia, por ser mujer: ¿La obligaron a poner a nombre de otra persona propiedades que usted compró o heredó? • ¿Durante sus anteriores relaciones de pareja (no considerar relación actual), usted sufrió: daños o apropiación de bienes? • ¿Después de separarse, divorciarse ha existido por parte de sus anteriores relaciones de pareja: daños o apropiación de bienes? • ¿Después de separarse, divorciarse ha existido por parte de sus anteriores relaciones de pareja: disminución o suspensión de dinero para mantener a sus hijos/as? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: no ha cumplido con dar dinero para los gastos del hogar? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: le ha quitado o destruido artículos personales, joyas u otros objetos de valor? • ¿Desde que inició la relación con su esposo o pareja: le ha quitado su dinero o lo ha gastado sin su consentimiento?

---

**VIOLENCIA  
CIBERNÉTICA**

\*le enviaron mensajes o publicaron comentarios, con insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales? • ¿compartieron o publicaron sus videos o fotos de naturaleza sexual sin su consentimiento?

---

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

Se lo puede considerar al femicidio como un tipo de homicidio intencional con motivación por razones de género que puede desencadenarse por los estereotipos en los roles de género, por discriminación hacia las mujeres y las niñas, por desequilibrios en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, o bien por la existencia de normas sociales perjudiciales.

#### **4.5.3.2. Elementos Subjetivos del tipo penal de Femicidio.**

Dolo. - Como se explicó con anterioridad, los elementos subjetivos del tipo penal son aquellos asociados a la psiquis del sujeto infractor. En este sentido, es claro que el delito de femicidio necesariamente debe suscitarse con dolo, es decir con la intencionalidad de ejercer el verbo rector, esto es, el de dar muerte al sujeto pasivo, con el objeto de obtener como resultado final el desenlace fatal de la vida de la víctima.

Móvil. - Se entiende como el motivo que mueve al victimario a ejercer la conducta penalmente relevante, y se asocia al elemento subjetivo del tipo penal. En el caso del femicidio, textualmente el legislador ha incorporado en la construcción gramatical que el verbo rector, es decir “dar muerte”, se ejercerá “por el hecho de serlo (mujer) o por su condición de género”, por lo que se concluye que claramente las pruebas de cargo contra el procesado necesariamente deben brindar los elementos de convicción suficientes para determinar que el victimario no solamente tiene conocimiento de que está matando a una persona de condición de género femenino, sino que lo realiza categóricamente como una manifestación discriminatoria con dicha condición de género en particular.

Del análisis de los elementos del delito de femicidio, se puede observar que el tipo penal cuenta con varios elementos objetivos y subjetivos, que son muy explícitos en cuanto a su contenido textual. Esta diversidad de elementos complica la construcción procesal probatoria de quien ejerce la acción penal pública, pues demostrar el componente subjetivo que el tipo penal encierra implica la recopilación de los elementos de convicción suficientes, que en muchas ocasiones trascienden el fuero externo del procesado, lo que puede incidir en la celeridad del despacho de este tipo de causas en el sistema judicial.

Es importante destacar que, del análisis jurídico efectuado al tipo penal de femicidio se puede observar lo siguiente:

Este delito no necesariamente implica matar a una mujer, sino que más bien se asocia con la condición de género femenina de la víctima, es decir con su auto percepción de género, abriendo el espectro a un marco más amplio.

El femicidio no es un asesinato, ni un homicidio agravado, sino que obedece a un delito completamente distinto, contando con elementos del tipo penal diferentes, especialmente en la componente subjetiva de dichos elementos, tales como la móvil de la conducta penalmente relevante del imputado.

La carga probatoria debe ser sustancial y enfocada en cumplir con el juicio de tipicidad, lo que repercute de manera importante en la celeridad de este tipo de causas e incluso en la efectividad de la labor probatoria del acusador.

Una vez analizados los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de femicidio desde un enfoque estrictamente jurídico.

#### **4.6. Aspectos sociales y actualidad del Femicidio en el Ecuador**

El femicidio es una conducta penalmente relevante que obedece a un fenómeno sociológico muy complejo, y generalmente no es más que el resultado de una espiral decadente de comportamientos violentos que, de manera progresiva, van escalando hasta el fatal desenlace de la víctima. Por lo tanto, el análisis desde la perspectiva sociológica de este fenómeno conductual permite contar con elementos fundamentales que brinden luces para enfrentar la problemática desde el campo jurídico, atacando los elementos estructurales que conforman el andamiaje delictual que soporta al femicidio.

Atendiendo a lo que Peter Berger expone en su obra “introducción a la sociología” (Berger, 2006), es necesario ver lo general en lo particular. Esta frase, ampliamente utilizada en el análisis sociológico de la criminología contemporánea, se refiere a que, si bien es cierto, cada individuo es único y absolutamente responsable de sus actos en virtud de su libre albedrío, sin embargo, las conductas adoptadas por los individuos de manera particular obedecen a patrones de conducta asimilados de su entorno y por las condiciones sociodemográficas en las que se desenvuelve. Entonces, partiendo de esta premisa, es claro que el fenómeno del femicidio ve su génesis en el entorno familiar y social del individuo por lo que la problemática requiere de atención multisectorial pues la concepción de esta conducta es transversal con disciplinas sociales, económicas, jurídicas y psicológicas que convergen hacia la degeneración del infractor.

En esta línea argumentativa, es importante observar que el delito no suele surgir de improviso, sino que obedece a un proceso constructivo de conformación del iter criminis que va cristalizándose en la psiquis del delincuente, por lo que las fases de la concepción del delito, hasta la fatal determinación de incurrir en el acto de femicidio, son aspectos críticos a considerarse al analizar esta problemática. El iter criminis cuenta con dos fases fundamentales, la denominada interna y la externa.

La fase interna del Iter Criminis no tiene implicación punitiva en el sistema jurídico



penal pues se refiere a la fase de ideación del delito, es decir la concepción de la conducta penal en el pensamiento del sujeto y culmina al momento en que toma la decisión de actuar, es decir en el momento previo a la preparación o ejecución material del crimen.

La fase externa del *Iter Criminis*, por otro lado, ya es susceptible de sanción, y está conformada por actos preparatorios para el cometimiento del delito, así como por el acto de ejecución como tal. Por lo tanto, durante esta etapa el crimen se planifica y materializa, conformando conductas penalmente relevantes que pueden ir desde delitos de tentativa, hasta el cometimiento de un delito de resultado, como en el caso del femicidio, que culmina en el desenlace fatal de la vida de la víctima (Beteta, 2007)

De lo expuesto, se puede apreciar que el delito nace de la fase interna del *iter criminis*, es decir de la psiquis del individuo, por lo que la problemática surge desde la estructura del pensamiento del sujeto, y por lo tanto desde los aspectos que influyen la conformación de sus valores, creencias y conductas, y es ahí que surge la importancia de considerar la dimensión sociológica de la criminalidad, pues permite contar con tendencias de sectores de la población que propenden al cometimiento de este tipo de violencia.

Si bien las cifras que se presentan en el informe son altas a niveles alarmantes, estas son sólo la punta del iceberg. Aún hay muchos femicidios sin registrar. En casi cuatro de cada diez homicidios intencionales de mujeres y niñas en 2021, no hay información suficiente para identificarlos como homicidios por razones de género debido a las diferencias procesales en la investigación y el registro de la justicia penal.

Garantizar la disponibilidad de datos desagregados e integrales es clave para fortalecer la prevención de femicidios, las medidas de protección y respuesta, y también el acceso a la justicia. A fin de colaborar en el avance pese a las limitaciones actuales en la recopilación de datos, UNODC y ONU Mujeres desarrollaron, recientemente, el Marco Estadístico para Medir el Homicidio de Mujeres y Niñas por Razones de Género (también denominado “femicidio/feminicidio”), aprobado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en marzo de 2022.

#### **4.7. Estadísticas de Femicidio en el Ecuador**

El femicidio en Ecuador es un delito contra el bien jurídico de la vida de mujeres y niñas tanto que se pueden evidenciar actos graves en el cual va de la mano una gama de violencia sumamente fuerte y deshumano, se ha podido evidenciar que muchas mujeres han pasado por

violencias tanto sexual, psicológica, física, emocional etc. generando así la muerte de muchas de ellas. Todo esto podemos ver que nace con la existencia de relaciones inequitativas, desiguales y basadas en el abuso del poder (El Universo, 2017).

La actualidad el femicidio puede vislumbrar a través de las estadísticas oficiales de los órganos competentes ecuatorianos tales como la fiscalía general del Estado y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, cuyos datos pertinentes al objeto de análisis del presente estudio se detalla así:

**Tabla 2.** Estadísticas de delito femicidio en Ecuador

N	Descripción	ABSOLUTOS		TASA DE VARIACIÓN ACUMULADA	
		(enero-mayo) 2021	(enero-mayo) 2022	(enero-mayo) 2021/2020	(enero-mayo) 2022/2021
1.1	Femicidio	34	37	54.6%	8.8%

**Fuente:** (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), 2022)

Como se puede apreciar, las cifras denotan el delito de mayor connotación a nivel nacional y su respectiva variación acumulada, desagregándose por el periodo del primer quinquemestre del año.

Cabe indicar que la tasa de femicidios en Ecuador crece cada año en tal magnitud que el 2021 fue el año más violento desde que se lo tipificó como delito en 2014. Ya van más de 1000 femicidios desde esa fecha.

Adicional a ello según el informe, los índices de violencia no sólo que no han bajado, sino que han aumentado en los últimos 10 años en el país. La primera encuesta de Violencia de Género realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en 2011 reveló que el 60% de las mujeres ecuatorianas sufrían algún tipo de violencia; en 2019 la cifra ascendió a 65%, equivalente a unas 5.7 millones de mujeres.

Según el informe, los índices de violencia no sólo que no han bajado, sino que han aumentado en los últimos 10 años en el país. La primera encuesta de Violencia de Género realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en 2011 reveló que el 60% de las mujeres ecuatorianas sufrían algún tipo de violencia; en 2019 la cifra ascendió a 65%, equivalente a unas 5.7 millones de mujeres.

**Figura 3.** Estadísticas de femicidios 2022.



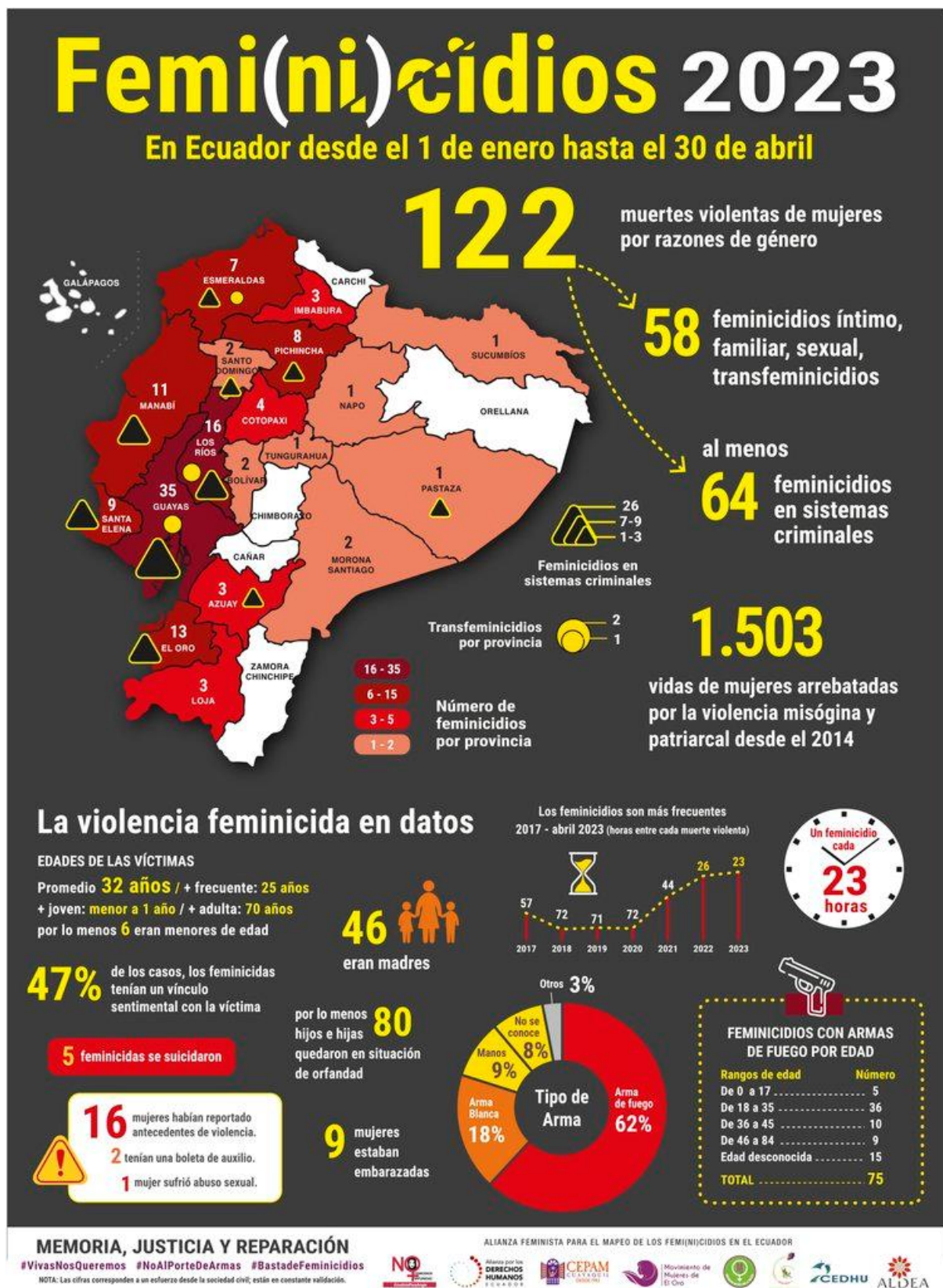
**Fuente:** (ALDEA, Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, 2022)

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, sociedad civil registramos 332 casos de muertes violentas de mujeres por razones de género:

- 134 femicidios/feminicidios íntimo, familiar, sexual o de otra índole, -
- 9 transfemicidios y
- 189 femicidios por delincuencia organizada.

Cada 26 horas ocurrió un femicidio.

Figura 4. Estadísticas de femicidios 2023.



Fuente: (ALDEA, Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, 2023)

Siguen en aumento los feminicidios en Ecuador: desde el 1° de enero hasta el 30 de abril de 2023, fueron 122 las muertes violentas de mujeres y niñas por razones de género.

Nos matan cada 23 horas: 58 femi(ni)cidios íntimo, sexual, familiar y transfemicidios y 64 femi(ni)cidios en sistemas criminales. Por lo menos, 80 hijos e hijas se quedaron en orfandad. Nuevos contextos y formas en que ocurren los femi(ni)cidios en el país requieren una política pública contundente para erradicar la violencia.

Como se puede apreciar, de los delitos de resultado contra la vida con mayor connotación a nivel nacional, el que denota una menor cifra son los femicidios, llegando a registrarse hasta 37 femicidios en el transcurso de los primeros cinco meses del 2022. Sin embargo, a pesar de su menor preponderancia respecto de los otros delitos de mayor connotación, se evidencia un crecimiento porcentual anual del 8,8%, lo que permite inferir que es una problemática que debe ser atendida puesto que, a pesar de no evidenciarse cifras alarmantes, es claro que existe una tendencia creciente de este delito por lo que deben adoptarse políticas públicas que reviertan el gradiente de la curva de crecimiento (Dirección Nacional de estudios de estadística judicial y estadística judicial del Consejo de la Judicatura, 2021).

**Tabla 3.** Información estadística de femicidios a nivel nacional

Año	Víctimas
2014	26
2015	56
2016	70
2017	100
2018	66
2019	64
2020	72
2021	70
2022	83
2023(*)	40
<b>TOTAL</b>	<b>647</b>

Fuente: Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Fecha de corte (\*): 30 de abril de 2023

Nota: Pueden existir casos de femicidios, cuya tipificación cambie a otro tipo penal; o, casos de otros tipos penales que cambien al tipo penal femicidio. Esta particularidad de fenómeno puede provocar modificaciones en la serie histórica.

El año 2017 concentra el mayor número de femicidios y representa el 15,46% de casos con relación al total.

El año 2022 representa el segundo año más violento.

El año 2014 cuenta con un caso judicializado como femicidio en el mes febrero a pesar de que el COIP se aprobó en agosto 2014

**Tabla 4.** Número de víctimas de femicidio por mes 2014-2023

Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Enero		2	7	15	8	3	3	4	3	5	50
Febrero	1	2	7	10	6	5	4	7	11	13	66
Marzo		6	6	9	6	7	1	6	9	15	65
Abril		3		5	7	7	4	9	5	7	47
Mayo		6	9	7	8	7	9	8	10		64
Junio		4	7	10	6	8	4	5	9		53
Julio		7	4	8	3	3	6	4	5		40

Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Agosto	5	5	4	9	4	2	9	3	5		46
Septiembre	3	5	8	5	4	6	7	5	5		48
Octubre	6	4	6	4	5	8	5	6	6		50
Noviembre	5	5	8	6	3	4	15	5	5		56
Diciembre	6	7	4	12	6	4	5	8	10		62
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>56</b>	<b>70</b>	<b>100</b>	<b>66</b>	<b>64</b>	<b>72</b>	<b>70</b>	<b>83</b>	<b>40</b>	<b>647</b>
Tasa de femicidios	0,31	0,68	0,79	1,18	0,77	0,71	0,83	0,78	0,90		

(\*) La tasa de femicidios se calcula en base a los datos actualizados de manera semanal, estos datos pueden variar de lo reportado a la Secretaria Nacional de Planificación cada año, esto por tener diferentes fechas de corte. Fuente: Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia Fecha de corte: 30 de abril de 2023

Desde el 01 de enero hasta el 30 de abril de 2023, se ha registrado 40 casos de femicidio.

Durante el año 2022 los meses de enero, abril, julio, agosto, septiembre y noviembre, se muestran como los menos violentos. Los más violentos son febrero, marzo, mayo, junio y diciembre.

Para el cierre del año 2021 se registraron 70 casos mientras que el año 2022 cerró con 83 casos.

**Tabla 5.** Muertes violentas de mujeres por años 2014-2023

Muertes violentas	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Asesinato	28	102	97	90	60	72	69	135	301	132	1086
Femicidio	26	56	70	100	66	64	72	70	83	40	647
Homicidio	14	7	8	6	11	15	24	17	23	7	132
Sicariato	1	7	2		2			4	6		22
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>172</b>	<b>177</b>	<b>196</b>	<b>139</b>	<b>151</b>	<b>165</b>	<b>226</b>	<b>413</b>	<b>179</b>	<b>1887</b>

Fuente: Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Fecha de corte: 30 de abril de 2023

**Tabla 6.** Número de víctimas de femicidio por grupos de edad 2014-2023

Grupo de edad	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Totales
Menores a 15 años				3	2		5	3	4	1	18
Entre 15 y 24 años	8	20	20	35	14	20	15	18	21	10	181
Entre 25 y 34 años	9	21	29	31	21	15	31	20	32	10	219
Entre 35 y 44 años	6	12	14	18	17	19	15	17	15	12	145
Entre 45 y 64 años	3	2	6	13	11	9	5	12	9	6	76
Mayores a 65 años		1	1		1	1	1		2	1	8
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>56</b>	<b>70</b>	<b>100</b>	<b>66</b>	<b>64</b>	<b>72</b>	<b>70</b>	<b>83</b>	<b>40</b>	<b>647</b>

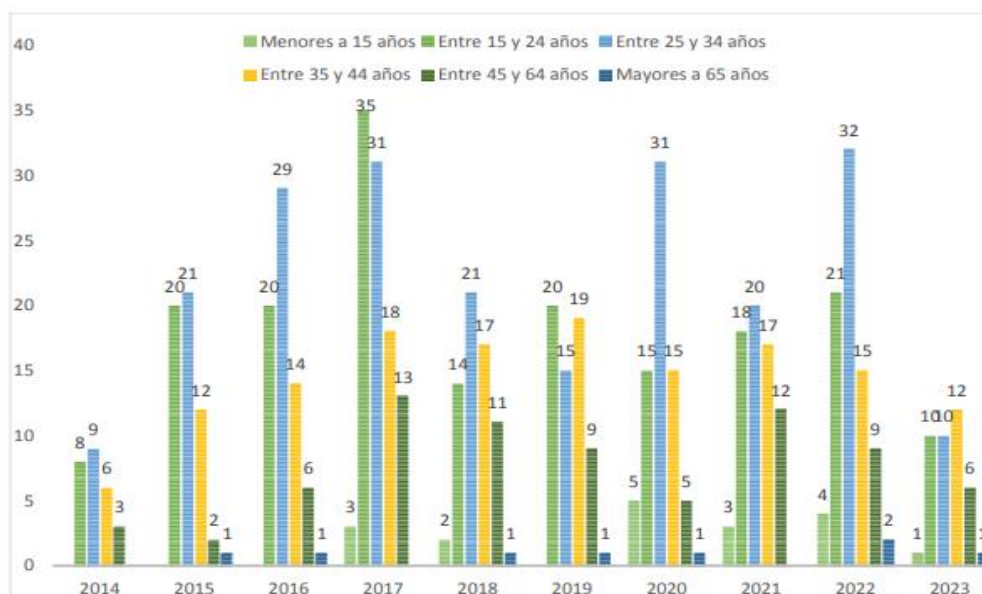
Fuente: Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia. Fecha de corte: 30 de abril de 2023

El 61,82% del total de los casos de femicidio ocurren en mujeres de entre 15 y 34 años.

Los casos de femicidio a mujeres entre 35 y 44 años representan el 22,41% del total.

Los casos de femicidio a mujeres mayores a 45 años representan el 12,67% del total mientras que el 2,78% son mujeres menores de 15 años. Estadísticas de Femicidio en Loja.

**Figura 5.** Comparativo anual de víctimas de femicidio por grupos de edad 2014-2023



Fuente: Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia Fecha de corte: 30 de abril de 2023

**Tabla 7.** Número de víctimas de femicidio por nacionalidad 2014-2023

PAÍS	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total general
China								1			1
Colombia		1				2	1	3			7
Cuba				1							1
Ecuador	26	55	69	99	64	61	69	63	81	40	627
El salvador			1								1
Nicaragua								1			1
Perú					1			1	1		3
Venezuela					1	1	2	1	1		6
<b>Total general</b>	<b>26</b>	<b>56</b>	<b>70</b>	<b>100</b>	<b>66</b>	<b>64</b>	<b>72</b>	<b>70</b>	<b>83</b>	<b>40</b>	<b>647</b>

Fuente: Grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia Fecha de corte: 30 de abril de 2023

El 96,91% del total de casos a mujeres asesinadas por femicidio eran ecuatorianas, el 1,08% eran colombianas y el 0,93% eran venezolanas.

#### 4.8. Estadísticas de Femicidio en Loja.

En lo que respecta a los estudios jurimétricos o estadística judicial, entendiendo como tales a las estadísticas de la función judicial respecto de la gestión de causas del sistema, se tienen los siguientes resultados.

**Figura 6.** Tasa de resolución de casos.



Fuente: (Dirección Nacional de estudios jurimétricos y estadística judicial del Consejo de la Judicatura, 2021)

La tasa de resolución de causas dentro del ámbito penal a nivel nacional se puede



evidenciar que asciende al 0,99 anual, mientras que las provincias que menor efectividad presentan en la ventilación de causas penales son Esmeraldas y Napo. En este contexto, la provincia de Loja cuenta con una tasa de resolución de conflictos penales que se encuentra por encima del promedio nacional, siendo esta cifra del 1,02.

**Figura 7.** Tasa de pendencia por provincia, año 2021.



**Fuente:** (Dirección Nacional de estudios jurimétricos y estadística judicial del Consejo de la Judicatura, 2021)

La tasa de pendencia es un indicador importante que permite cuantificar el grado de conflictividad por provincia. En el ámbito penal se puede observar que la provincia de Loja se encuentra muy por debajo del promedio nacional, siendo la quinta provincia con menor tasa de pendencia registrada.

Si bien es cierto, la realidad actual de la provincia de Loja en cuanto a la incidencia en delitos de índole penal registra indicadores por debajo del promedio nacional, ello no significa ausencia de la problemática social en dicho entorno, por lo que las acciones y políticas públicas sectoriales deben enfocarse en la prevención, buscando que dichas cifras no alcancen los niveles de la estadística nacional.

Durante el transcurso del año 2021 la Fiscalía formuló cargos por femicidio en la provincia de Loja en dos procesos judiciales, sin embargo, actualmente no se ha dictaminado sentencia respecto de dichos procesos (Diario La Hora, 2021).

Por otro lado, en el año 2016 se registró la primera sentencia condenatoria por el delito de femicidio en la provincia de Loja, marcando un hito procesal en cuanto a este tipo de crímenes en la región. La investigación de esta causa fue efectuada por la fiscal María Judith

Mora, quien recabó los medios de prueba y efectuó la construcción del caso, mismo que fue dirimido por el Tribunal de Garantías Penales de Loja (Fiscalía General del Estado, 2016).

El delito en cuestión se materializó con gran violencia y suscitó un crimen que consternó a los habitantes del sector Pucalá, pues el cadáver de la víctima fue encontrado en gran estado de descomposición y quienes fueron testigos de tan atroz hallazgo supieron expresar su repudio ante tan cruel delito que no solo cobró la vida de la pareja del victimario, sino también de su hijo, quien se encontraba en estado de gestación en el vientre de su madre (Fiscalía General del Estado, 2016).

Como se ha podido apreciar, de las muestras aleatorias tomadas de procesos de femicidio suscitados en la Provincia de Loja, en realidad aquellos que logran llegar a una sentencia condenatoria son de un orden de magnitud bastante bajo, lo que permite suponer que existe una causal o circunstancia que está incidiendo en la consecución de los procesos, ello a pesar de la presión comunicacional y social que suele suscitarse ante este tipo de deleznable actos de crueldad y abuso. Adicional a ello es importante indicar que solo 52 de los 456 procesos que inició la Fiscalía de Ecuador por femicidio recibieron sentencia condenatoria entre enero del 2021 y enero del 2023, El derecho a la vida, uno de los más fundamentales porque sostiene la existencia misma, es el que se viola con cada femicidio que se registra en Ecuador.

Cada hecho de violencia que termina en femicidio genera una odisea para los que quedan, los que piden justicia y se enfrentan a un sistema judicial que resulta esquivo a la hora de evitar que el caso quede en la impunidad. Son familiares y amigos de las víctimas, que alzan su voz exigiendo justicia (Ramos, 2023).

**Tabla 8.** Número de casos judicializados según fase preprocesal y estado procesal

Estado de la Causa	HOMICIDIOS INTENCIONALES										Total
	2014*	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022		
Investigación previa	14	29	26	38	39	49	78	148	252	673	
Instrucción fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	12	12	
Juicio	0	8	6	2	5	2	2	2	20	47	
Juicio	2	4	4	5	5	4	6	17	23	70	
Recurso de apelación	1	1	2	4	6	7	14	18	0	53	
Recurso de casación	2	1	1	3	3	9	14	7	0	40	
Resuelta	49	125	130	138	77	76	43	25	5	668	
Eventos múltiples	1	4	8	6	4	2	8	10	19	62	
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>172</b>	<b>177</b>	<b>196</b>	<b>139</b>	<b>149</b>	<b>165</b>	<b>227</b>	<b>331</b>	<b>1.625</b>	

Fuente: INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia.

**Figura 8.** Casos judiciales de homicidios intencionales, según estado procesal



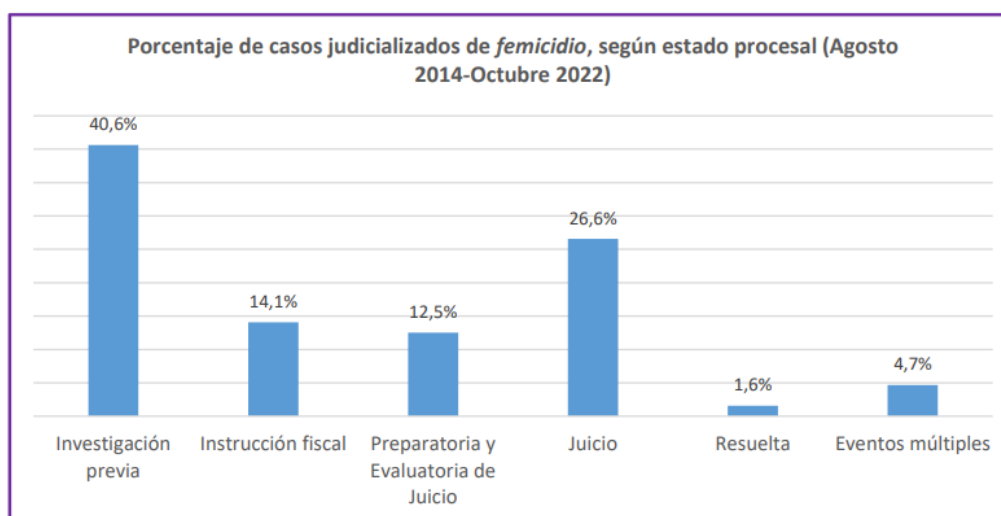
Fuente: INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia.

**Tabla 9.** Femicidios

Estado de la Causa	FEMICIDIOS										Total
	2014*	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022		
Investigación previa	3	6	8	10	14	14	26	27	28	136	
Instrucción fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	9	9	
juicio	0	4	2	2	5	0	1	2	9	25	
Juicio	1	0	1	3	3	1	4	11	17	41	
Recurso de apelación	0	0	2	3	3	4	8	10	0	30	
Recurso de casación	1	1	0	1	0	2	10	4	0	19	
Resuelta	19	45	52	81	40	41	21	16	1	316	
Eventos múltiples	1	0	1	0	1	0	3	0	3	9	
Total	25	56	66	100	66	62	73	70	67	585	

Fuente: INEC-Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia.

**Figura 9.** Casos judicializados de femicidio, según estado procesal



En función del estado de la causa, desde la instrucción fiscal hasta la resolución se han iniciado 410 procesos por el delito de femicidio. Asimismo, en la etapa pre procesal, fueron resueltos 30 casos por extinción de la acción penal, a razón de que el presunto victimario se suicida/fallece.

La sociedad está atravesada por una conflictividad derivada de las relaciones desiguales de género entre hombres y mujeres, y la diversidad sexo-genérica, cuya principal fuente es un modelo patriarcal que produce comportamientos de poca sensibilidad y responsabilidad con los derechos de las mujeres, y que al ser expresiones profundamente arraigadas en el comportamiento de las personas, el reclamo judicial se convierte muchas veces en la única forma de reclamar respeto a los derechos y encontrar una solución más igualitaria.

Hasta ahora, la intervención de terceros con capacidad de resolver y juzgar sobre la controversia ha sido una de las principales respuestas estatales, con la expedición de leyes, creación de comisarías de la mujer e implementación de unidades judiciales, pero muy poco se ha hecho para generar cambios culturales que atiendan las causas de estos hechos y contribuyan a reducir los niveles de violencia de género y cultivar comportamientos de respeto a la integridad de las mujeres y la diversidad sexo-genérica. Sin dejar de atender la investigación y sanción que es la facultad privativa del Sistema Judicial, y que interviene cuando la vulneración del derecho ya se ha consumado, es necesario trabajar en la prevención y desplegar sólidos sistemas de atención y protección con las víctimas. (Consejo de la Judicatura, 2023)

Como consecuencia, sobre el sistema judicial recae la gran tarea de dar respuesta a usuarias que enfrentan problemas relacionados inclusive con la subjetividad las personas, su forma de ver la vida, sus concepciones sobre la responsabilidad paterna y materna, la imperturbabilidad para ejercer violencia por parte de los agresores y la tolerancia hacia ella de las víctimas y sus entornos; la valoración del rol de la mujer en los distintos espacios de la vida, y su mayor desvalor con el femicidio.

Quienes forman el sistema judicial y las instituciones en general, también provienen de la misma sociedad, cuyos aprendizajes y concepciones permean las actividades privadas, laborales, institucionales. Por ello, conseguir que las instituciones actúen desde la perspectiva de género, es un desafío porque en muchos casos implica reaprender, transformar, modificar el pensamiento, los comportamientos, las actitudes, de quienes tienen contacto con las víctimas de violencia de género, a fin de que se las atienda con sensibilidad y justicia con perspectiva

de género.

La incorporación o transversalización de la perspectiva de género en los servicios públicos y en la administración de justicia ha sido discutido a nivel de las Naciones Unidas, no solo como una definición sino como una herramienta de trabajo para los Estados. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer defendió la incorporación de la perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. Nuestra constitución la contempla además de estipular a la igualdad formal y material o sustantiva, como principio y derecho.

En ese sentido, trabajar para con perspectiva de género permite o permitirá al operador de justicia reconocer las situaciones de origen cultural que ubican a los actores en desigualdad de condiciones, y sus resultados que son las relaciones de género también desiguales, los roles y responsabilidades diferenciados de hombres y mujeres, y de otras expresiones de la diversidad sexo-genérica, los estereotipos, los prejuicios basados en género; así como otras diferencias fundamentales como las que generan la discapacidad, la diversidad étnica, los grupos etarios, entre otros, que deben ser desarrollados y aplicados al actuar para la realización de la justicia.

La Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial establecen que los operadores deben ser especializados para tratar el tema de violencia de género, siendo los procesos de selección y carrera judicial, la formación y capacitación, la evaluación y control disciplinario, los ámbitos desde los cuales esta perspectiva puede proyectarse.

Por la estructura de los órganos de la Función Judicial y por las materias que se tratan, significa que debe ponerse el énfasis en quienes atienden de forma exclusiva casos de violencia de género contra mujeres y extenderse a aquellos que lo hacen compartiendo sus actividades con otras materias, o trabajan por turnos, o porque a su conocimiento llegan casos que tienen una carga y origen en las relaciones desiguales de género.

En este sentido, hay que irradiar con jueces y juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos, secretarios y ayudantes judiciales de las judicaturas o de fiscalías; equipos técnicos: médicos, trabajadores/as sociales, psicólogos y psicólogas; personal de órganos auxiliares, notarias y otros que deben conocer y aplicar la perspectiva de género. En este contexto, transversalizar el enfoque de género y los estándares de derechos humanos en el proceso judicial, y en el trabajo administrativo del Consejo de la Judicatura, no es una opción sino una obligación institucional y estatal.

Todo esto debe traducirse en la generación de planes, proyectos y políticas públicas coherentes con la Constitución, la Ley y los instrumentos internacionales. La Carta Magna, buscando que el Estado realice el abordaje de la violencia de género y la violencia sexual, desde una comprensión distinta, con agentes capaces de actuar sin reproducir y deconstruyendo los paradigmas y prácticas que la cultura patriarcal y las relaciones de género desiguales imponen, establece un conjunto de derechos, reglas y principios a favor del acceso a servicios y justicia especializada, que se ubican principalmente en los artículos. 35, 44, 78, 81 y 175 de la Norma Suprema. Estos preceptos, en lo concreto, deben traducirse en unidades judiciales especializadas, compuestas por profesionales de dedicación exclusiva a esta parte del derecho penal para que desarrollen “saberes y habilidades” altamente especializadas en la materia.

En ese contexto y muestra de la voluntad política del Consejo de la Judicatura en lograr la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales, impulsó una serie de reformas legales, con el fin de garantizar la especialización en el tratamiento de los delitos relacionados a violencia de género, incluyendo aquellos que atentan contra la integridad sexual y reproductiva, lo cual se tradujo en las reformas al artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019, siendo ratificado con las reformas al artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial de diciembre de 2020.

## 5. Metodología

### 5.1. Área de estudio

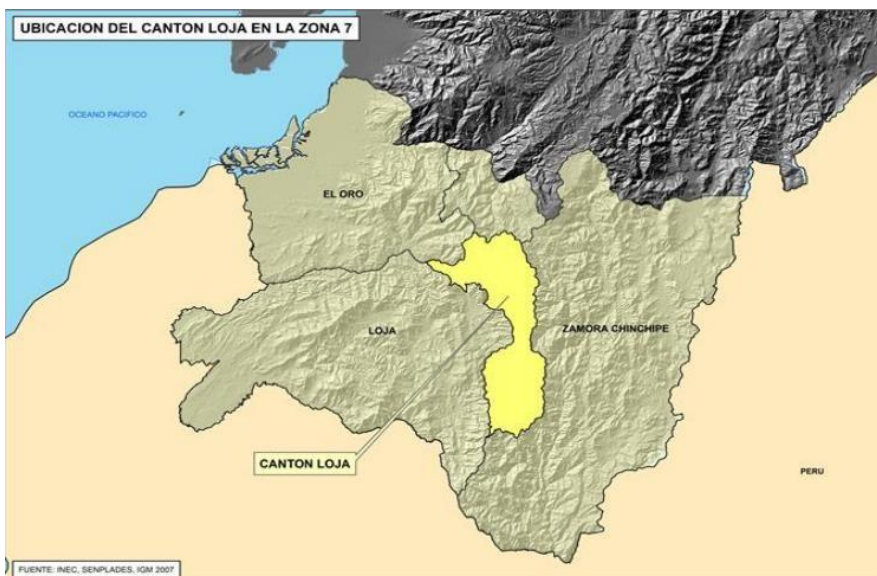
En la presente investigación se analiza de diferentes enfoques debido a que existen tantos casos de femicidio en Ecuador y con la finalidad de poder determinar la percepción de ciudadanía se considerará como base a los procesos o actos administrativos con relación a la celeridad en la atención de estos casos de femicidio.

En base a lo antes dicho se aplicará los métodos de investigación siendo elemento clave para la construcción de un conocimiento válido sobre un fenómeno particular, por lo que conocer en qué consisten, cuáles son sus características y de qué depende la elección de uno u otro resulta fundamental para todo investigador.

Para establecer el tamaño de la muestra poblacional es necesario dimensionar el tamaño de la población objetivo. En este sentido, el presente análisis se enfocará en los aspectos demográficos del cantón Loja, los que a continuación se proceden a revisar.

El cantón Loja es la capital de la Provincia de su mismo nombre, y se encuentra ubicada geográficamente en la zona austral del Ecuador, cuenta con una extensión superficial de 44 Km<sup>2</sup> (Municipio de Loja, 2023) según se puede apreciar en el mapa detallado a continuación:

**Figura 10.** División política de la provincia de Loja



**Fuente:** (Secretaría Nacional de Planificación, 2023)

Según el Municipio de Loja, dicho cantón cuenta con una población de 214.855 habitantes de los cuales 170.280 pertenecen al área urbana y 44.575 al área rural (Municipio

de Loja, 2014)

Con el objeto de establecer el tamaño de la muestra, primeramente, se procederá a determinar la población objetivo.

Considerando que la densidad poblacional se encuentre concentrada principalmente en el área urbana, llegando a concentrar el 79,25% de la población total del cantón (Municipio de Loja, 2014), se ha optado por establecer a los habitantes del área urbana de Loja como la población objetivo, por lo que el universo muestral sería de 170.280 habitantes.

## 5.2. Cálculo del tamaño muestral para la elaboración de encuestas

Una vez establecido el tamaño de la población a continuación se deberá calcular el tamaño de la muestra requerida, para lo cual se hace uso de la siguiente fórmula (Walpole, 2012):

$$n = \frac{N * (Z^2) * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra

N: Tamaño de la población

Z: Nivel de confianza

p: Probabilidad de éxito de evento

q: Probabilidad de fracaso de evento e: Error máximo estimado.

Según lo establecido previamente, el tamaño de la población sería de 170.280 habitantes. Para el cálculo del tamaño de la muestra se define un margen de error del 10%, adicionalmente, en virtud de que se desconoce la probabilidad de éxito o fracaso de evento, se establece un valor de p=50%

Al determinar un margen de error del 10% se está estableciendo un nivel de confianza del 90%, por lo que estos valores se registrarán en la fórmula para determinar el valor Z, valor que, según la tabla de valores del parámetro Z, es de 1,64.



**Tabla 10.** Valores del parámetro Z Fuente: (Walpole, 2012)

Confianza	90%	91%	92%	93%	94%	95%	96%	97%	98%	99%
Z	1,64	1,7	1,75	1,81	1,88	1,96	2,05	2,17	2,33	2,58

A continuación, se detalla, de manera tabular, los parámetros que se utilizaron para establecer el tamaño de la muestra de la encuesta de percepción:

**Tabla 11.** Resultados de parámetros

Tamaño de población	170.280
nivel de confianza	90%
Z	1,64
margen de error (e)	10%
P	50%
Q	50%
Z <sup>2</sup>	2,69
e <sup>2</sup>	0,01

Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto:

$$n = \frac{N * (Z^2) * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{170.280 * (1.64^2) * 0.5 * 0.5}{(0.01^2 * (170.279)) + (1.64^2) * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 67$$

De los cálculos efectuados se concluye que se requieren de 67 encuestas para contar con una muestra representativa respecto al tamaño poblacional establecido, considerando un margen de error del 10% en los resultados obtenidos.

Como se mencionó previamente, la encuesta tiene por objeto determinar la percepción que la ciudadanía tiene respecto de las posibles causas que influyen negativamente en la celeridad en la atención de casos de femicidio.

### 5.3. Métodos

Los métodos empleados a lo largo del proceso investigativo fueron los siguientes:

**Método científico:** Método en el cual se aplicó la construcción del marco conceptual, en donde se consideró algunos criterios de juristas reconocidos, siendo ellos parte de la investigación actual, así como la perspectiva crítica constructiva del tema. Cabe señalar que están señaladas en la parte de bibliografía.

**Método Exegético:** Método en el cual se lo utilizó para realizar un análisis pormenorizado de las normas jurídicas nacionales e internacionales bajo la premisa enmarcada en la investigación considerando las siguientes: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer – LOIV, Código orgánico de la niñez y adolescencia, Ley orgánica de educación intercultural LOEI, Política intersectorial para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes 2018 – 2025, Violación incestuosa como delito en el COIP, Convenios internacionales, Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres 2015, Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres 2018, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1981), Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (convención belém do Pará), La plataforma de acción de bellig (1995), Sentencia de la Corte constitucional 2021.

**Método Mayéutica:** Método el cual se utilizó para incorporar las técnicas de obtención de datos como principal instrumento la encuesta, la cual se realizó un banco de preguntas recalando nuestro campo de base investigativo y formar la opinión personal y por ende una alternativa o propuesta.

**Método Estadístico:** Método en el cual se maneja datos estadísticos, tabulación y representación gráfica (pasteles, barras, etc.) de los datos cualitativos y cuantitativos a través de la técnica de la encuesta.

### 5.4. Procedimientos y técnicas

Observación documental:

Los resultados obtenidos de las técnicas de investigación utilizadas se los presentó mediante representaciones gráficas, como los gráficos de pastel y los gráficos de barras,

basándose en estos resultados se logra extraer la información requerida considerando la verificación de objetivos y llegar a la elaboración de conclusiones y recomendaciones con miras a brindar una propuesta solutiva de nuestra investigación.

**Encuesta:** Involucra la recolección de información por medio de cuestionarios y usualmente se aplican a grupos amplios de personas, pero otras técnicas como entrevistas o llamadas telefónicas también pueden ser utilizadas.

Este instrumento se lo aplicó con una muestra de 67 personas que tiene conocimiento del tema. La encuesta fue elaborada con un total de diez preguntas con el fin de obtener resultados valederos para obtener resultados en la investigación.

**Materiales:** Libros, manuales jurídicos, páginas informativas, artículos científicos investigativos, plataformas de estadísticas.

**Presupuesto y financiamiento.** - El presente proyecto será financiado por la investigadora para lo cual se detalla a continuación:

**Recursos Humanos.** Directora de proyecto de investigación: Ab. Vanessa Abendaño Márquez. Mgs.

**Encuestados:** 67 personas seleccionadas por muestreo

**Ponente de la investigación:** Daniela Stefanía Suárez Celi

**Tabla 12.** Recursos materiales y económicos

INSUMOS	MONTO
Computadora	800.00
Copias	75.00
Libros	325.00
Impresiones	80.00
Empastados y anillados	75.00
Material de escritorio	85.00
Internet	55.00
Transporte	85.00
Derechos de grado	50.00
Gastos varios	269.75
Total:	1899.75

Dando un total de gastos de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, los mismos que serán cubiertos con financiamiento propio.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de la aplicación de encuestas:

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Considera usted que el femicidio es la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género?

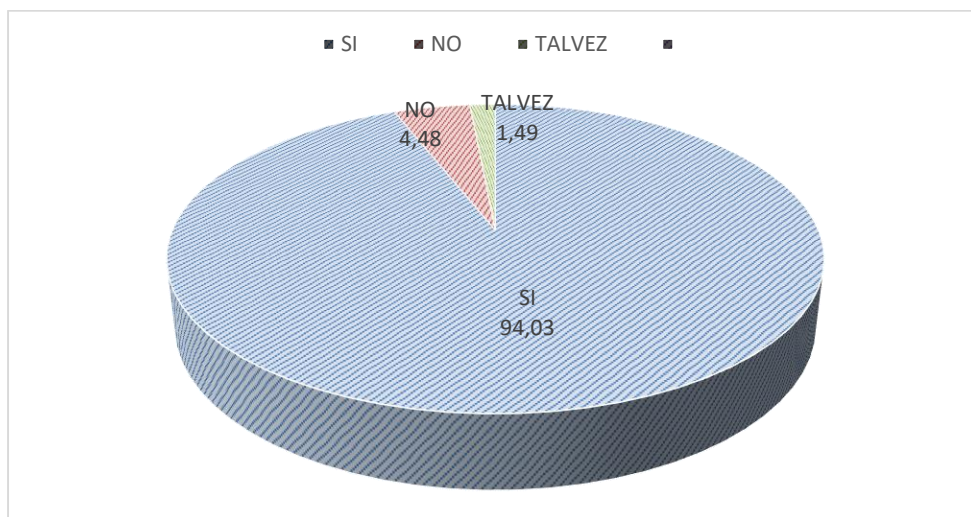
**Tabla 13.** Femicidio por condición de género

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	63	94.03%
NO	3	4.48%
TALVEZ	1	1.49%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Figura 11.** Femicidio por condición de género



Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

### **Interpretación:**

De acuerdo a los datos estadísticos obtenido, se puede observar que el 94.03% de la

ciudadanía manifestaron que, si consideran que el femicidio es la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, mientras que el 4.48% desconoce lo que significa el femicidio o manifestación de violencia alguna de muerte a una mujer y finalmente el 1.49% considera que tiene poco conocimiento de este tipo de violencia.

**Análisis:**

En base a la **primera pregunta** es importante considerar que la ciudadanía en general se puede verificar que la mayoría de los usuarios conocen como se considera el femicidio manifestando que es el resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, sin duda alguna se verifica que es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer, cualquier edad que sea. Adicional a ello un grupo pequeño no conoce en base del cuestionamiento.

Es importante recalcar que la violencia contra la mujer constituye un problema social y cultural que ancla sus raíces en las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres, y la forma extrema de esta violencia ha sido denominada por las feministas como “femicidio”, esta violencia ha sido entendida como un problema de las mujeres, cuando en realidad se trata de un problema para ellas, es por esto que, la comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos humanos.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Conoce usted el procedimiento que se lleva a cabo en las instituciones de cómo se realiza la denuncia de la causa del femicidio?

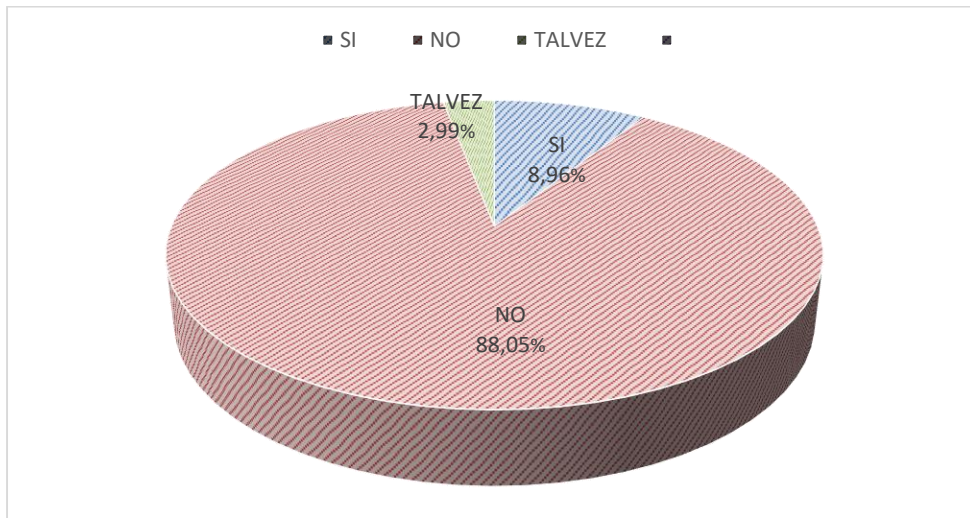
**Tabla 14.** Conocimiento de gestión de denuncia por femicidio

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	6	8.96%
<b>NO</b>	59	88.05%
<b>TALVEZ</b>	2	2.99%
<b>TOTAL</b>	67	100%

Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Figura 12.** Conocimiento de gestión de denuncia por femicidio.



Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

### **Interpretación:**

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos, se puede observar que el 88.05% de la ciudadanía manifestó que no conocen el procedimiento que se lleva a cabo en las instituciones de cómo se realiza la denuncia de la causa del femicidio en las instituciones correspondientes; además un 8.96% de los encuestados responden que sí conocen como proceder en los casos suscitados de femicidio ni como es el procedimiento a seguir; finalmente el 2.99% indica que tal vez sabe cómo es el proceso a seguir en caso de este delito.

### **Análisis:**

En base a esta **segunda pregunta** es importante considerar que la ciudadanía en general desconoce en su mayoría el procedimiento a seguir y las estancias correspondientes para denunciar este tipo de delitos; adicional a ello es importante recalcar que en la mayoría de las mujeres y niñas sea cual sea su condición o edad por el hecho de iniciar con una agresión y luego más causas terminan con este delito del femicidio, además no conocen los trámites o estancias correspondientes para denunciar o quizá hasta por miedo en su mayoría a los agresores que están siempre en frente de ellas; adicional a ello es importante recalcar los derechos de protección que contempla como el acceso a la justicia, a la tutela efectiva, imparcial y expedita con sujeción a los principios de inmediación, son algunas de las acciones administrativas a poder ser ejecutadas o quizá que puedan acudir antes de llegar a casos extremos como el cometimiento de estos delitos.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Usted conoce cuáles son las leyes que se aplican en el femicidio y sus actos administrativos?

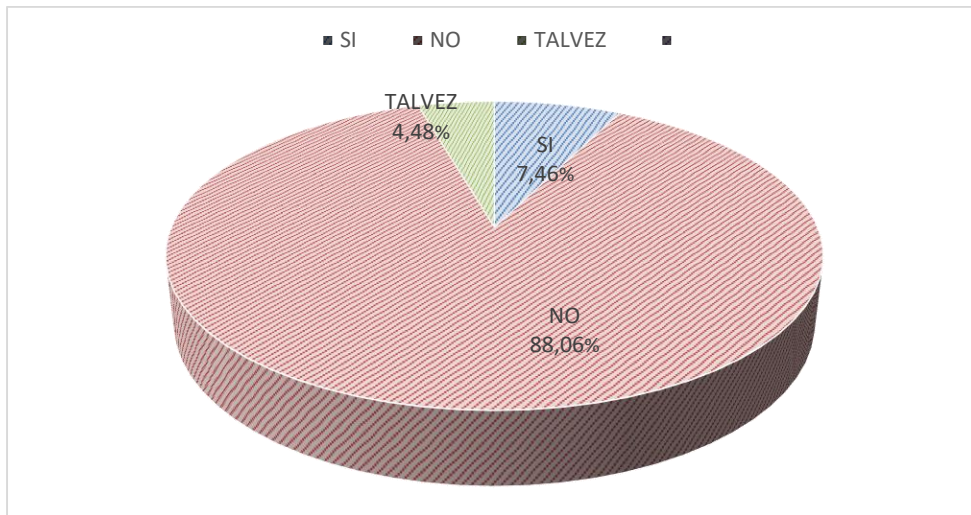
**Tabla 15.** Leyes y actos administrativos por femicidio

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	5	7.46%
NO	59	88.06%
TALVEZ	3	4.48%
TOTAL	67	100%

Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Figura 13.** Leyes y actos administrativos por femicidio



Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Interpretación:**

De acuerdo a los datos estadísticos obtenido, se puede observar que el 88.06% de la ciudadanía manifestaron que no conocen las leyes que se aplican en el femicidio y sus actos administrativos, en tanto que el 7.46% menciona que desconoce totalmente las leyes que son parte del proceso en el caso del delito del femicidio así como los actos administrativos que se dan en las entidades correspondientes y finalmente el 4.48% indica que tal vez podría saber cuál o cuáles son las leyes que son parte de esta causa y su procedimiento administrativo.

### **Análisis:**

En base a la **tercera pregunta** se basa netamente en que las víctimas de femicidio sus familiares o allegados desconocen las leyes que se debe ejecutar para poder aplicar en estos casos, además la problemática se basa en que existe un déficit elevado de desconocimiento total lo que refleja que en el momento de la existencia de estos delitos no están encaminados a dichos actos administrativos ni como son los procesos a seguir, adicional a ello nos encontramos enfrascados en esto ya que dentro del estado procesal de femicidios judicializados alcanza en nuestro país un alto grado por la falta de ayuda por parte del Estado para que la ciudadanía en general conozca como actuar y con ello incluso podría ser importante para bajar los casos de femicidio y adicional en caso de cometimiento de este delito se conozca de cómo proceder.

Adicional a ello es importante recalcar que la violencia contra la mujer constituye una grave violación de los derechos humanos de la mujer, independientemente de cuándo, dónde y cómo se produzca. Hay muchas formas de violencia contra la mujer, las cuales pueden tener numerosas consecuencias sanitarias negativas para ellas y sus hijos. Si podemos prevenir la violencia contra la mujer o ayudar a sus víctimas estaremos contribuyendo a salvaguardar sus derechos humanos y promoviendo su salud física y mental y su bienestar a lo largo de toda su vida. Eso ayudará a aliviar la presión sobre unos servicios públicos ya desbordados, incluido los sistemas judiciales, salud, etc.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿Considera usted que el Estado cumple el rol en base a los casos de femicidio en Ecuador?

**Tabla 16.** El Estado y su rol en casos de femicidio

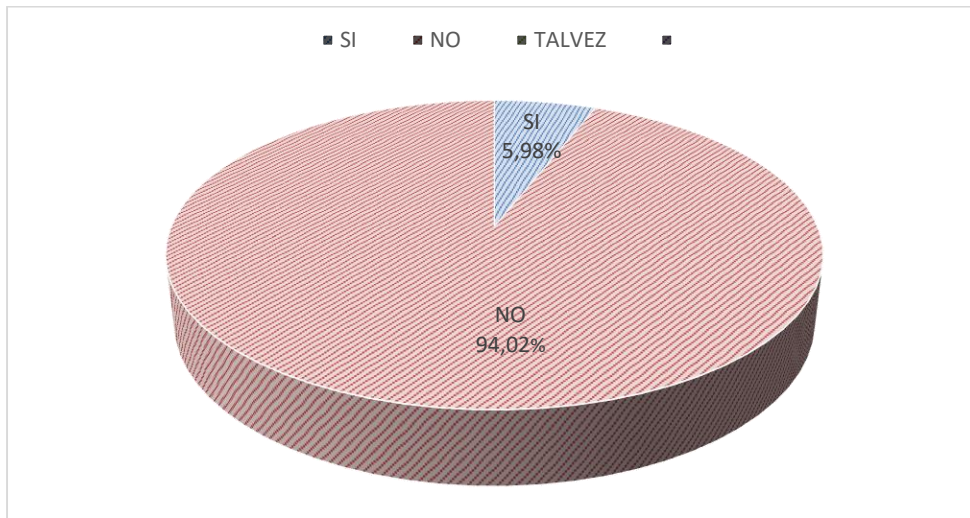
<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	4	5.98%
<b>NO</b>	63	94.02%
<b>TALVEZ</b>	-	-
<b>TOTAL</b>	67	100%

Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi



**Figura 14.** El Estado y su rol en casos de femicidio



Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

### **Interpretación:**

De acuerdo a los datos obtenidos se verifica que el 94.02% siendo un alto índice elevado en donde hacer notar que el Estado no cumple el rol en los casos de femicidio en el Ecuador; en tanto que el 5.98% consideran que si se cumple la funcionalidad por parte del Estado, es decir está desempeñando bien sus funciones para con la ciudadanía.

### **Análisis:**

En relación a la **cuarta pregunta** es necesario recalcar que el Estado no cumple su rol cuando existe el cometimiento del delito del femicidio por ende no actúa de manera inmediata ni da las soluciones necesarias para que el elevado número de victimarías baje totalmente siendo esto un gran problema para nuestra sociedad.

Con ello la máxima expresión de violencia de género contra las mujeres desembocada en el femicidio, conllevando a terminar con su vida por el hecho de ser mujer, más allá de las circunstancias suscitadas en su entorno o su vida; no es una situación aislada, ajena o de puertas adentro sino que en los hogares ecuatorianos así como su entorno familiar sino la violencia estructural que sufrimos las mujeres en el país, esto merece que se dé una respuesta inmediata por parte del Estado y que se cumpla de manera marcada el Código Orgánico Integral Penal, siendo riguroso con sus leyes para con los causantes de este delito del femicidio.

Es importante recalcar que por parte del Estado reafirme su compromiso así como la

aplicación de las leyes con el fin de prevención en la violación de género contra las mujeres, previniendo, atendiendo y protegiendo a las víctimas y sus familias ecuatorianas.

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Cree usted que se debe de aplicar celeridad en los actos administrativos futuros en casos de femicidio?

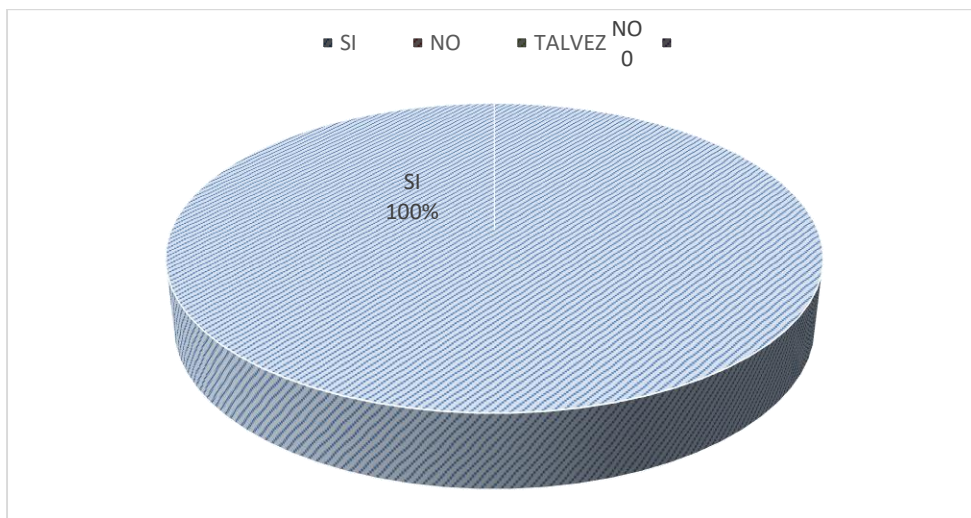
**Tabla 17.** Aplicación de celeridad en los administrativos futuros en casos de femicidio

Indicadores	Variables	Porcentaje
<b>SI</b>	67	100%
<b>NO</b>	-	-
<b>TALVEZ</b>	-	-
<b>TOTAL</b>	67	100%

Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Figura 15.** Aplicación de celeridad en los administrativos futuros en casos de femicidio



Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Interpretación:**

En base a la interpretación de datos estadísticos es importante señalar que el 100% indicó que, si debe aplicarse la celeridad en os actos administrativos en casos de femicidio, considerando que la mayoría de ciudadanía percibe o conoce que deben dar resolución a los casos cumpliendo procesalmente dichos procesos.

### **Análisis:**

En relación a la **cinco pregunta** la ciudadanía, es altamente contundente en su respuesta puesto que se determina que debe rotundamente aplicar celeridad en los actos administrativos en casos de femicidio, puesto que duermen por varios periodos de tiempo los procesos o no existe en el compromiso como Estado de cumplir con estos casos; además, esto conlleva a que esto genera impunidad debido a la ausencia de políticas públicas y legislación. Así mismo la muerte de una mujer por parte de una persona (natural), se describe el desinterés y la falta de acuciosidad del Estado no solo en la investigación criminal, sino en la represión penal de este fenómeno, que persiste en Latinoamérica y que siendo trascendente no cuenta con un sistema de registros de datos institucionales fiables que constituyan instrumentos necesarios para desentrañar la causalidad y los efectos de las muertes de mujeres por razones de género, lo que provoca una política de impunidad.

El error frecuente, es considerar que los principios, en particular el de Celeridad, pueden ser correctamente aplicados sobre la base de reformas normativas, por cuanto debemos entender que las leyes no traen consigo pociones mágicas o pócimas milagrosas capaces de cambiar la forma de actuar y de pensar de las personas, en virtud de que podemos tener la legislación más avanzada del planeta en cuanto a Derechos se refiere, pero si somos incapaces de actuar según lo debido a vista y paciencia de todos, los resultados siempre van a ser iguales, caóticos.

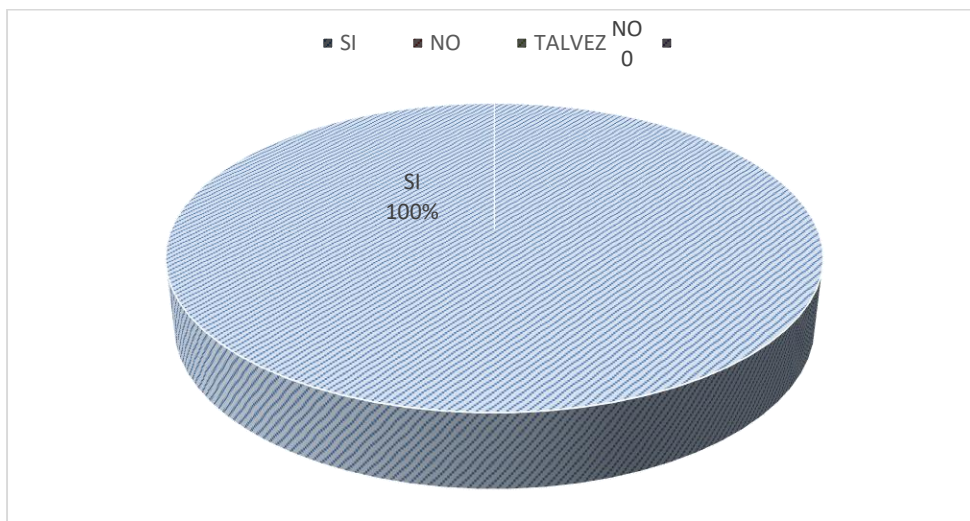
Finalmente es importante recalcar que la celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces, viéndolo así, denota una causalidad originada por inacción del Estado.

**SEXTA PREGUNTA:** ¿Cree usted que por los altos índices de casos de femicidio es la causa principal para que los jueces que no se de resolución de los procesos?

**Tabla 18.** Resolución de los procesos y su relación con los índices de femicidio

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	67	100%
<b>NO</b>	-	-
<b>TALVEZ</b>	-	-
<b>TOTAL</b>	67	100%

**Figura 16.** Resolución de los procesos y su relación con los índices de femicidio



Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

### **Interpretación:**

En base a la interpretación de las estadísticas se denota que el 100% de la ciudadanía cree que por los altos índices de casos de femicidio es la causa principal para los jueces que no se de resolución de los procesos, considerando que los jueces a juezas a diario reciben elevados casos de femicidios y por ello hace que no se dé resolución a estos casos esperando sus familiares o entorno demasiado tiempo.

### **Análisis:**

En relación a la **cinco pregunta** la ciudadanía es tajante en su manifestación, ya que existe un número elevado de casos de femicidio en el Ecuador y ello hacer que los actos administrativos no se puedan resolver de manera inmediata ya que sus jueces o juezas tienen un alto índice de casos de diversa índole no solo se dedican a uno sino varios por ende no existe celeridad procesal.

Además, con la implementación práctica de la oralidad en la tramitación de las causas, en conjunto con los Principios de Inmediación y Concentración, se han obtenido notables resultados en pro de una justicia más oportuna, sin embargo de ello, después de más de dos años en los cuales el Código Orgánico General de Procesos ha entrado en total vigencia, nos encontramos frente al mismo obstáculo que se presentaba en el anterior procedimiento, el

inevitable colapso del sistema judicial por el represamiento de causas, esta vez a causa del precario método de agendamiento de audiencias en la Judicatura.

Es fácil buscar culpables, y la gran mayoría señala a los jueces por estos inconvenientes, sin tener en cuenta que quienes administran justicia también son seres humanos que se sobrecargan por la instauración de todo un sistema cuyas acciones traen lamentables consecuencias como lo es justamente la falta de despacho oportuno (en tiempo y contenido); complicado es tomar conciencia y admitir que todos quienes participamos del sistema como funcionarios, usuarios y abogados, lejos de formar parte de la solución, somos en realidad parte del problema.

**SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Considera usted que la problemática de femicidio en Loja es de alto grado?

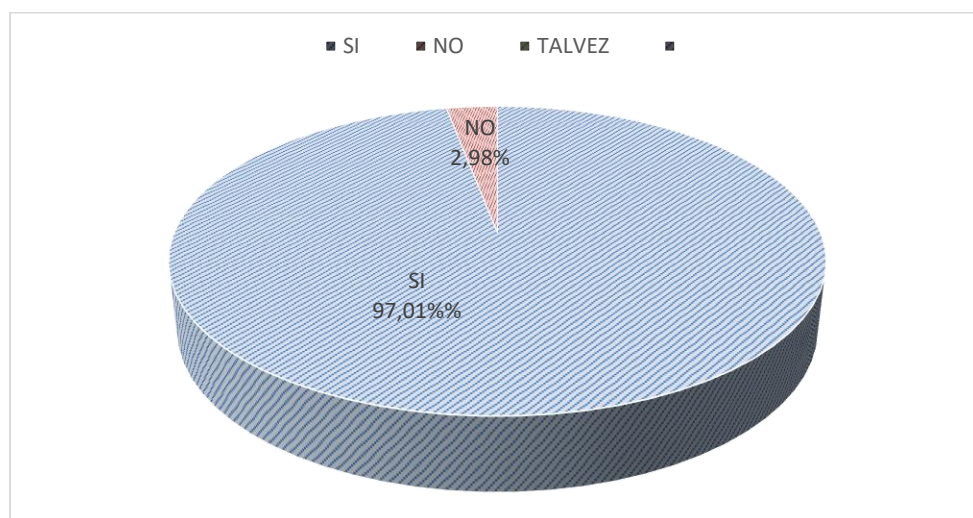
**Tabla 19.** Grado de problemática del femicidio

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	65	97.01%
NO	2	2.98%
TALVEZ	-	-
TOTAL	67	100%

Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Figura 17.** Grado de problemática del femicidio



Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

### **Interpretación:**

De acuerdo a los datos estadísticos obtenidos el 97.01% de la ciudadanía indica que si es considerable la problemática de femicidio en Loja es de alto grado; en tanto que el 2.98% responde que no porque no solo existe esta causal sino varias como violaciones, agresiones, robos, extorción, etc, considerando notablemente que es una problemática que aqueja a toda una sociedad.

### **Análisis:**

En relación a la **séptima pregunta** la ciudadanía analíticamente considera que la problemática de femicidio es de un alto grado ya que es notorio la máxima expresión de violencia de género es el femicidio, la cuál es acabar con la vida de una persona por el hecho de ser mujer, más allá de las circunstancias que rodearon su vida. La noción equivocada de que una mujer es culpable de forma intrínseca y, por lo tanto, merece ser castigada por expresar su sexualidad. Este pensamiento esta enraizado en muchas culturas y en América Latina y Ecuador desemboca en discriminación y violencia hacia el género femenino.

La impunidad social que existe actualmente representa un riesgo para que este tipo de delitos continúen sucediendo. Para Cerbino no es suficiente la represión o el hecho de que la justicia actúe como debe hacerlo, “tenemos que trabajar en la prevención y en cómo articular el ámbito educativo, de salud, de las relaciones, de la comunicación, etc. Esto debe ser prioridad para el país”.

Es importante señalar que en la legislación penal el delito que sanciona la violencia ejercida contra las mujeres por ser mujeres, o por su condición de género, que se conoce con el nombre de femicidio o feminicidio. Esta es indudablemente la respuesta a un problema que ha adquirido grandes dimensiones en el país, pese a la existencia real de delitos cuyas víctimas directas son las mujeres, la legislatura demoró en introducir la figura penal en el catálogo de delitos. En vista de que no existía una norma punitiva específica no se contaba tampoco con mecanismos de investigación y sanción de los ataques, la sistematicidad y la reincidencia, convirtiendo así en ineficaz la protección integral de los bienes jurídicos tutelados: la vida y la integridad personal de las mujeres.

Finalmente, es innegable que la respuesta a la violencia de género ha evolucionado desde la absoluta permisividad de los actos de violencia contra las mujeres hacia el reconocimiento parcial de esta problemática; desde la consideración errónea de los delitos sexuales entre

parejas como una cuestión de índole privada hacia su reconocimiento como infracciones de persecución pública; desde la atenuación de los homicidios de la mujer por motivos de honor hasta su tipificación como delito por relaciones asimétricas de poder, como es el femicidio.

**OCTAVA PREGUNTA:** ¿Qué tan diligente considera usted que es la justicia para la atención de delitos de femicidio en Loja?

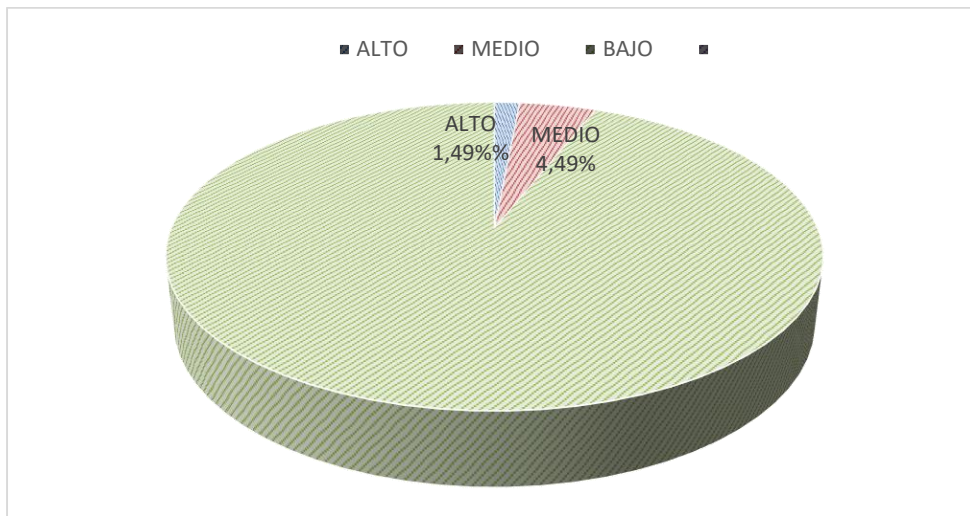
**Tabla 20.** Diligencia de la justicia ante el femicidio

Indicadores	Variables	Porcentaje
<b>ALTO</b>	1	1.49%
<b>MEDIO</b>	3	4.49%
<b>BAJO</b>	63	94.02%
<b>TOTAL</b>	67	100%

Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Figura 18.** Diligencia de la justicia ante el femicidio



Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Interpretación:**

De acuerdo a los datos estadísticos se observa que el 94.02% de los encuestados menciona que la justicia es bajo diligente en los casos de delitos de femicidio en Loja; en tanto que el 4.49% menciona que la justicia en atención de estos casos es medio hablando de su rapidez y finalmente el 1.49% señala que es alto diligente la justicia para la atención de delitos

de femicidio en Loja.

**Análisis:**

En relación a la **octava pregunta** la ciudadanía considera que no es diligente la justicia para la atención de delitos de femicidio en Loja es notoria en su respuesta ya que se considera que el poder judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos. Entonces es indiscutible que la debida diligencia permite un real acceso a la justicia para una verdadera reparación integral a favor de las víctimas directas e indirectas del delito.

Además, es necesario recalcar que es importante el instrumento regional que reafirma significativamente que el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetua.

Recalcando que el objetivo de esta sección es analizar y evaluar la actuación del sistema de administración de justicia ecuatoriano en el cumplimiento de sus obligaciones de investigación, sanción y reparación, a partir del análisis de 48 sentencias de tribunales de garantías penales sobre muertes violentas e intencionales de mujeres.

Finalmente, analizando se pone de relieve la responsabilidad del Estado ecuatoriano frente a las acciones u omisiones que afectan el derecho de las mujeres a la igualdad y a una vida libre de violencia, ya que frente a la vulneración de derechos tiene el deber de actuar con debida diligencia, bajo la obligación de prevenir, investigar y sancionar los hechos de violencia contra las mujeres y otorgar una reparación adecuada a las víctimas, conllevando a una debida aplicación de las leyes con ello haciendo justicia parcial.



**NOVENA PREGUNTA:** ¿Cree usted que se debe implementar medidas alternativas para prevenir el femicidio?

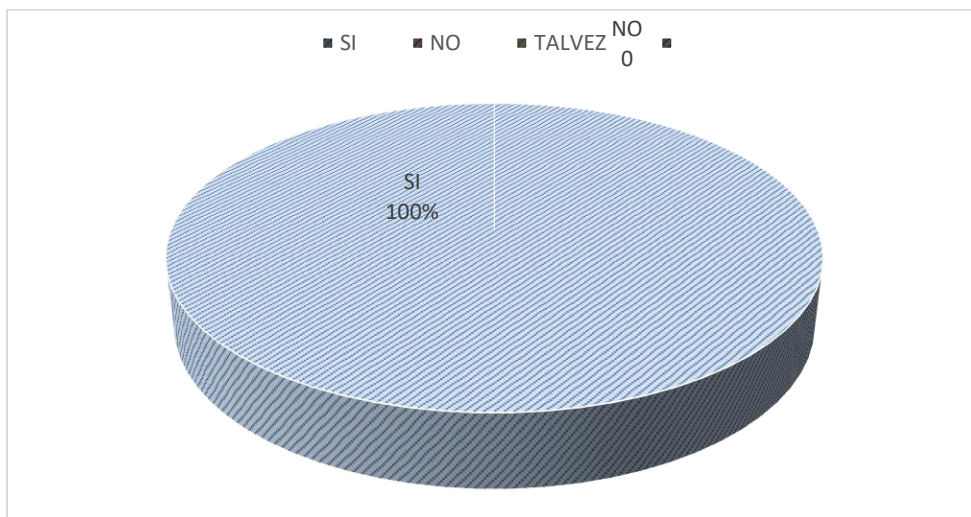
**Tabla 21.** Implementación de medidas preventivas del femicidio

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	67	100%
NO	-	-
TALVEZ	-	-
TOTAL	67	100%

Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Figura 19.** Implementación de medidas preventivas del femicidio



Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Interpretación:**

En base a las estadísticas de esta pregunta se puede verificar que el 100% de los encuestados de la ciudadanía en general considera importante que se debe implementar medidas alternativas para prevenir el femicidio como base principal por parte del Estado.

### **Análisis:**

En relación a la **novena pregunta** la ciudadanía es necesario implementar medidas alternativas para prevenir el femicidio, en vista que conlleva a la reparación en los casos de femicidio con el fin de generar un alto grado de visibilidad sobre esta problemática que debe ser abordada de forma integral y atendida con compromiso interinstitucional. El estudio evidencia cómo la condición de género, social, económica, de pertenencia étnica o en situación migratoria constituyen una doble y triple condición de vulnerabilidad específica en cada territorio. Sin embargo, para quienes viven diversas expresiones de violencia, esta debe ser considerada desde una perspectiva nacional pues muestra la situación de cientos de personas en todo el país.

En Ecuador cada día somos testigos de múltiples actos de violencia contra la mujer. Se reportan agresiones físicas, psicológicas, sexuales, así como muertes violentas e intencionales de mujeres por el hecho de ser mujeres, situación que se ha convertido en un grave y complejo problema público. Si bien existen avances en el plano normativo, todavía las políticas públicas no han sido suficientemente implementadas. Por ello, la insistencia de las organizaciones de la sociedad civil en la búsqueda y aplicación de medidas suficientes que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia.

En la Constitución, las leyes generales y los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, se establece la obligación de todos los poderes públicos y niveles de gobierno de garantizar los derechos humanos, la no discriminación, una vida libre de violencia y la dignidad e integridad de todas las personas.

Adicional a ello podría considerarse como medida principal por parte del Estado exista una protección reforzada para las víctimas de la violencia de género y femicidio, considerando que en los casos de violencia de género y femicidio, debe tomar medidas mediante sus operadores de justicia, para prevenir los riesgos que puedan correr las mujeres, adolescentes y niñas en el marco de una situación cultural y estructural de discriminación, violencia y subordinación, siendo la obligación de brindar protección reforzada, que tiene estrecha relación con el deber de la debida diligencia.

**DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Considera usted que emitiendo medidas alternativas para evitar el femicidio se logre erradicar la violencia?

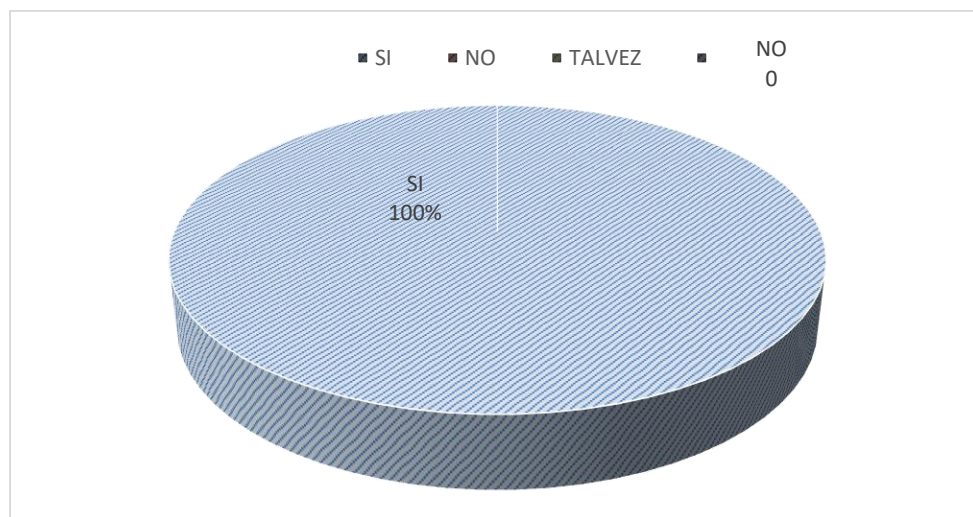
**Tabla 22.** Medidas alternativas para evitar el femicidio y erradicación de la violencia

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	67	100%
<b>NO</b>	-	-
<b>TALVEZ</b>	-	-
<b>TOTAL</b>	67	100%

Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Figura 20.** Medidas alternativas para evitar el femicidio y erradicación de la violencia



Fuente: Ciudadanía

Autora: Daniela Stefanía Suárez Celi

**Interpretación:**

En relación a las estadísticas efectuada a los encuestados se evidencia que el 100% indica que se debe emitir alternativas para evitar el femicidio y con ello se logre erradicar la violencia, siendo muy importante ya que debe existir obligatoriamente la protección reforzada a la víctima ante del cometimiento del delito por parte del Estado, considerando que dentro de las acciones pertinentes las más acertadas sería aumentar el personal de ayuda psicológica y social, programas de protección a víctimas y testigos más eficaz y medible siendo este para personas que tienen un riesgo grave de violencia.

### **Análisis:**

En relación a la **décima pregunta** a la ciudadanía, sobre que se debe emitir medidas alternativas para evitar el femicidio y con ello se logre erradicar la violencia, con ello basado en evidenciar la afectación a dos estándares importantes en materia de persecución de los delitos de violencia de género y femicidio: por una parte, la debida diligencia; por otra, la protección reforzada a las víctimas de estos delitos en virtud de que el Estado y sus autoridades reconocen el contexto sociocultural y los patrones de discriminación y violencia naturalizados en la sociedad.

Abarcando el marco de la tutela judicial efectiva, es pertinente mencionar que las personas tienen el derecho de interponer todos los recursos que estén disponibles en el sistema jurídico para hacer valer sus intereses; en este caso, las víctimas de violencia de género o femicidio deben ser escuchadas y se les debe facilitar el uso de todos los recursos y mecanismos legales al alcance; sin embargo, es imprescindible que la administración de justicia lo haga mediante sus operadores e incorpore en la gestión tanto el enfoque de derechos humanos como el de género.

Adicional a ello es importante recalcar que por parte del Estado considerando que la tipificación del femicidio no ha reducido la muerte de mujeres, como tampoco ha permitido evidenciar qué mecanismos penales, tales como la prevención específica y general, sean eficaces. A esto se suma que de un tiempo acá, el sistema jurídico ecuatoriano se encuentra imbuido por un populismo penal creciente, el cual sostiene que la creación de nuevos delitos y el endurecimiento de penas son las mejores herramientas para tratar un problema tan complejo como lo es la violencia contra la mujer.

Cómo alternativas para evitar el femicidio se podrían considerar que se debe estandarizar protocolos, y demás instrumentos útiles para la investigación de todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme a los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género; Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; Finalmente Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

## 7. Discusión

### 7.1. Verificación de objetivos

#### 7.1.1. *Objetivo general*

“Realizar un análisis conceptual doctrinal y jurídico de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de femicidio determinando si la complejidad de los mismos ocasiona afectaciones al principio de celeridad procesal ante la atención de este tipo de delitos”.

El presente objetivo general se verificó en el desarrollo del presente Trabajo de Titulación al momento de plantear la **pregunta dos de la encuesta** dirigida a la ciudadanía cuya interrogante fue: **¿Conoce usted que el procedimiento que se lleva a cabo en las instituciones que se denuncia esta causa del femicidio es con denuncia en fiscalía u otras entidades como la Junta Cantonal?**, de acuerdo a los datos estadísticos obtenidos de las encuestas se pudo observar que el 83.58% de encuestados mencionan que conocen el procedimiento que se lleva a cabo en las instituciones que se denuncia esta causa del femicidio es con denuncia en fiscalía u otras entidades como la Junta Cantonal, sosteniendo que conocen el procedimiento que se lleva a cabo en las instituciones correspondientes; el 14.93% de los encuestados mencionan que no conocen el procedimiento a seguir cuando existe un femicidio o a que entidad pueden acudir para poder realizar la respectiva denuncia; finalmente el 1.49% indican que tal vez podrían saber el procedimientos de los actos administrativos en el caso objeto de investigación.

Se continúa verificando del objetico mismo que con la pregunta cinco de los encuestados dirigida a la ciudadanía cuya interrogante fue: **¿Cree usted que se debe de aplicar celeridad en los actos administrativos futuros en casos de femicidio?**, se pudo constatar que el 100% de los encuestados concuerdan que se debe aplicar la celeridad en los actos administrativos futuros en casos de femicidio, con ello se podría tener un ejercicio confiable del Derecho, que se materializa, mediante la actividad propia del Derecho procesal penal y sus adherentes.

Así mismo se verificó este objetivo, al ejecutar la pregunta sexta a la ciudadanía, cuya interrogante fue: **¿Cree usted que por los altos índices de caso de femicidio hoy es la causa principal para que los jueces no se de resolución de los procesos?**, ante la cual los encuestados respondieron en su totalidad que los casos de femicidio en alto índice es porque la causa principal es que no resuelven los procesos conllevando una situación crítica por parte del Estado demostrando que no existen las alternativas necesarias y suficientes para que exista un

eficaz protección ante las medidas o situaciones procesales y administrativas.

Adicional a este objetivo general se planteó la pregunta octava dirigida a la ciudadanía cuya interrogante fue: ¿Qué tan diligente considera usted que es la justicia para la atención de delitos de femicidio en Loja?, ante lo cual se denotó en las respuestas que existe en su indicador el 94.02% de los encuestados consideran que la justicia es diligente es decir baja en la atención de los delitos de femicidio en Loja.

En lo personal creo que el 100% de la ciudadanía cree que existe una limitada celeridad procesal lo que ocasiona que los actores se alejen del proceso judicial y lo abandonen, lo que incrementaría la impunidad en este tipo de crímenes.

Adicional a ello la problemática de la impunidad se encuentra implícita en los casos de femicidio en el Ecuador, debido a que en la mayoría de los casos tuvieron sentencia de primera, segunda o tercera instancia desde el año 2016 hasta la fecha siendo muy bajo, evidenciando la limitada celeridad procesal de los órganos que administran justicia en el país.

Considero que el femicidio está cobrando cada día mayor importancia en la sociedad ecuatoriana y latinoamericana, debido al crecimiento de estos crímenes a nivel nacional, cuyo fenómeno afecta directamente al desarrollo de la población femenina y se opone a los principios constitucionales, por lo que es necesario que el Estado a través del cumplimiento de la legislación en materia penal impida la impunidad de los criminales y controle adecuadamente el orden social para ofrecer calidad de vida digna a las mujeres del Ecuador.

### **7.1.2. Objetivos específicos**

#### **7.1.2.1. Analizar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de femicidio desde un enfoque conceptual doctrinal y jurídico.**

El primer objetivo específico que se verificó en el presente desarrollo de Trabajo de Titulación en el momento de realizar la **pregunta a la ciudadanía** cuya interrogante fue: **¿Considera usted que el femicidio es la persona que, como resultados relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género?**, ante este objetivo específico la ciudadanía encuestada manifiesta el 94.03% que el femicidio es el resultado, manifestado en cualquier tipo de violencia que dé muerte a una mujer por el hecho de serlo por su condición de género, con ello se aprecia que desde nuestra perspectiva todo acto de violencia desde su inicio se dé inicio a agresiones de tipo psicológica, verbal o física por parte de su agresor, pueda cometer este acto

de violencia hacia su víctima desatando un desenlace como el caso del femicidio;

Adicional a ello es muy importante mencionar que desde el enfoque conceptual jurídico y doctrinal debe existir una protección total basado en los derechos humanos de manera especial a las mujeres niñas que son parte de este grupo que siempre se encuentra en la indefensión.

Otra forma de comprobar este objetivo se planteó la pregunta tercera a la ciudadanía, cuya interrogante fue: ¿Usted conoce cuáles son las leyes que se aplican en el femicidio y sus actos administrativos?, ante lo cual se pudo verificar que el 88.06% de los ciudadanía encuestada manifestó que desconoce totalmente cuáles son las leyes que se deben aplicar ante el femicidio, así mismo cuáles son los actos administrativos que deben o pueden aplicarse en el caso de que se suscite el cometimiento de este delito con ello conlleva a que son parte de este proceso sus familias sus allegados y de más sociedad.

Adicional a ello, es muy importante recalcar que existe leyes en las cuales forman parte el Estado para su aplicabilidad y que debido al desconocimiento de su existencia por parte de todas las personas que forman parte de este proceso como las víctimas no tienen el conocimiento el Estado no brinda la información necesaria, hace que los procesos se desvíen de su camino y por ende se alarguen en el tiempo de su aplicación correcta de la ley, considerando adicional a ello que su agresor muchas de las veces podría salir inclusive en el caso de haber sido detenido podría solicitar su excarcelación y por ende podría también este continuar con sus delitos ante la familia víctima como sus hijas, hermanas, tías, abuelas, etcétera.

#### **7.1.2.2. Efectuar un análisis conceptual doctrinal y jurídico de una muestra aleatoria de procesos de femicidio en unidades judiciales de la Provincia de Loja.**

El segundo objetivo específico se lo verificó en el desarrollo de la encuesta a la ciudadanía, en la pregunta cuarta, cuya interrogante fue: ¿Cuál al plantear la pregunta cuarta cuya interrogante fue considera usted que el Estado cumple el rol en base a los casos de femicidio en Ecuador?, en base de ello pudieron manifestar en un 94.02% que no existe el cumplimiento del rol por parte del Estado en base de los casos de femicidio en Ecuador con ello hace denotar que aún perviven elementos que dificultan la adecuada protección de derechos, donde la responsabilidad del Estado es insoslayable.



Frente a ello, la preocupación subyace entonces a la falta de un real acceso a la justicia reparatoria de las víctimas directas o indirectas, puesto que dicho derecho no se limita a ser oída por un juez o tribunal competente, sino a su más extensa comprensión, lo que incluye la razonabilidad en el tiempo de juzgamiento, la obligatoriedad del Estado en investigar y sancionar, así como de emitir medidas de reparación integral que incluyan entre otros aspectos, el resarcimiento frente al daño y las garantías de no repetición del mismo.

El incumplimiento de estas obligaciones genera un clima de impunidad, cuyo mensaje a la sociedad es que la protección de los derechos de la mujer no es una tarea prioritaria para el Estado. Es por ello que una de las demandas sociales, es justamente, la superación de los obstáculos para un efectivo acceso a la justicia y a la reparación integral.

Finalmente, la insistencia al Estado en que se debe perseverar en sus esfuerzos por mejorar el sistema de reunión sistemática procesal - administrativa basado en casos de violencia contra la mujer, desglosados por edad, tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima, con el propósito de relacionar las diferentes experiencias que atraviesan las mujeres a través de varias manifestaciones de violencia que son recurrentes en el tiempo y que obligan al Estado a que intervenga con el fin de cumplir con el objetivo de erradicación de la violencia.

#### **7.1.2.3. Identificar posibles causas o circunstancias que pudieran incidir en la celeridad en la atención de este tipo de casos.**

El tercer y último objetivo específico se lo verificó en el desarrollo del presente Trabajo de Titulación al momento de plantear la **pregunta novena efectuada a la ciudadanía**, cuya interrogante fue: **¿Cree usted que se debe implementar medidas alternativas para prevenir el femicidio?**, señalando que un 94.02% respondieron que es totalmente bajo la implementación de medidas alternativas para prevenir el femicidio con lo cual existe o no se identifica las causas o circunstancias por las cuales no existe una celeridad total en la atención de los casos de femicidio, notablemente se señala que se basa en procedimientos de bajas medidas administrativas y/o procedimientos considerando que no existe el seguimiento adecuado o resolución para cada uno de los casos y por ende sus víctimas y su entorno.

Ante ello es importante no naturalizar la violencia desde la legitimación de sus patrones y eso se logra desde la educación, desde la perspectiva de lograr una crianza positiva en los hogares ecuatorianos. Coincido respecto a la prevención del delito, hablar de los canales de denuncia, socializar en diferentes espacios cómo colocar la denuncia, de que el silencio es cómplice del agresor, que no estamos solas, para que la víctima pueda comprender la situación

y el círculo de violencia que están atravesando. Formar redes de contención y puentes colaborativos entre organizaciones de la sociedad civil y las instituciones públicas para la atención y mejora de los casos de violencia de género. Porque una víctima que llega a denunciar pasó un proceso muy duro para decidir hablar y esto inspira también a otras víctimas a que rompan el silencio.

Otra de las formas de comprobación de este objetivo se lo realizó tomando en consideración al plantear la **pregunta décima no realizada la ciudadanía** cuya interrogante fue: **¿Considera usted que emitiendo medidas alternativas para evitar el femicidio se logra erradicar la violencia?**, ante lo cual el 100% de los encuestados indicaron que sí es necesario que se emitan medidas alternativas para evitar el femicidio y erradicar la violencia, con ello es importante recalcar que existe una falta de medidas de protección dirigidas para evitar la violación de la vida la integridad de las mujeres y niñas, con ello se denota la restricción total de la ley y su aplicabilidad lo cual no garantiza la integridad de las mujeres y niñas en casos o situaciones de violencia adicional.

A ello señalamos de manera predominante que no existen los medios suficientes para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar lo cual el juez o la jueza no aplica con celeridad los actos administrativos por ende no se protege los derechos ni la seguridad de las víctimas siendo las mujeres y niñas existiendo la vulnerabilidad y por ende el olvido de la aplicabilidad de los derechos humanos sin considerar la digna vida digna o el ambiente sano en el cual se debe desarrollar enfocado en nuestra Constitución.

Sobre el tema, en el país se ha venido analizando la efectividad de las medidas, puesto que la víctima suele enfrentarse sola y esto conlleva el agravamiento del riesgo que corre. En 5 casos, por testimonios de familiares se determina que las víctimas habían obtenido boletas de auxilio, frente a los constantes hostigamientos de sus agresores. En otro, se indica que la víctima había solicitado la boleta de auxilio y le fue negada. Es decir, en ninguno de los casos la boleta de auxilio fue una medida suficiente y/o efectiva para evitar sus muertes.

## 8. Conclusiones

Una vez analizado el marco teórico, conceptual, doctrinal, jurisprudencial y habiendo analizado las encuestas aplicadas a la ciudadanía se procede a presentar las siguientes conclusiones:

- Identificar las dimensiones constitutivas que intervienen en la legislación ecuatoriana sobre el femicidio, conteniendo las polémicas jurídicas y políticas cuya tipificación ha generado, desde la construcción social, se pudo instituir que la investigación teórica y bibliográfica ha permitido establecer que la tipificación del femicidio dentro de Ecuador basado en la hegemonía de la Constitución y demás normativas, pero su proporción ha tomado también como base la instrumentación de convenios y acuerdos internacionales que han desarrollado componentes integrales que emparejan, definen y profieren los derechos de las mujeres, donde el constructivismo social juega un papel distinguido al describir a la violencia social, como parte primordial en el origen del femicidio.
- La Constitución señala el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, por lo cual la inserción en el COIP de la figura del femicidio constituyó una necesaria réplica de conjunción, con el fin de entrever las muertes violentas e intencionales de mujeres por razones de género. Sin embargo, su tipificación resulta escasa para percibir otras clasificaciones de la violencia extrema hacia las mujeres cometidas fuera del espacio privado o de las relaciones de pareja y, por otra parte, una institucionalidad que requiere fortificar para responder a la suspicacia de la problemática.
- La falta de un sistema de registro integral y único sobre la violencia que soportan las mujeres influye, tanto para el amparo de políticas públicas que prevengan la violencia de género como al instante de poner en claro y solucionar los casos de femicidio. Así por ejemplo en la violencia física, algunas mujeres seguramente concurren a centros de salud, llaman a la policía y a los sistemas de emergencia, concurren a unidades contravencionales u otras autoridades de acuerdo a la localidad urbana o rural donde moraba, sin tener respuesta alguna.
- Se considera que las medidas como la reposición, satisfacción y garantías de no repetición no son explicadas o explicitadas en la resolución judicial, en algunos casos se habla de que no se puede restablecer la vida, y que el dictamen ya es un mecanismo de complacencia y de no repetición. Preocupa que gobierno pierda la oportunidad de prorrumpir medidas que

permitan crear evoluciones y por tanto vinculaciones entre Estado y sociedad, como lo sería el ordenar campañas, programas, entre otras acciones que propugnen un trabajo a favor de la prevención de la violencia y de las crónicas de las víctimas, consintiendo así pronunciar la acción judicial con la política pública de la eliminación de la violencia de género y demás.

- Es importante dotar de herramientas para identificar la ruta de acción ante este tipo de delito, o este tipo de muertes tipificadas como femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), permite desenvolver habilidades y destrezas para poner en claro estos delitos y que no se desaprovechen los primeros indicios que son fundamentales para la investigación. Eso fortifica las capacidades investigativas para la teoría del caso y el levantamiento de las pruebas. Teniendo como objetivo tender destrezas que garanticen los derechos de las víctimas durante toda la fase preprocesal y procesal penal. Esta es una herramienta en donde la política pública se descende y se les concede a los fiscales y a sus equipos, para que de manera técnica y precisa, puedan investigar este tipo de muertes violentas de mujeres y niñas en el Ecuador y sus alrededores.
- En el marco de la historia social de violencia contra las mujeres, se analiza las sentencias de femicidio dictaminadas por los distintos Tribunales de Garantías Penales de Ecuador entre 2014 y 2023. La investigación contempla un análisis conceptual de la violencia contra las mujeres a lo largo de la historia, los esquemas internacionales que se han erigido alrededor de esta violencia, una aproximación a la incidencia de esta problemática en el país a partir de estadísticas y una investigación de los contenidos de las sentencias para determinar si demuestran una visión garantista, con representación de género y orientación de derechos humanos.
- La investigación recopiló cinco ejes estructurales sobre los que el estado necesita entremeterse para saldar su compromiso con las mujeres. El primero es la desinformación y falta de discernimiento de derechos. Las víctimas deciden mantenerse en un contexto que creen poder manejar, aun teniendo sus vidas en riesgo. Se genera un círculo en el que es mejor “aguantar” que enfrentar un entorno adverso sin pareja. El segundo eje es la ausencia de percepción de riesgo de femicidio. La muerte se ve como una consecuencia muy extrema, por lo que las sospechas de un femicidio se aplacan con la esperanza de que la relación mejore.

## 9. Recomendaciones

Se recomienda que el sistema judicial efectúe acciones de concientización que fortifiquen la perspicacia del delito de femicidio desde la representación de lo expresamente establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Se recomienda fortificar los Instrumentos desarrollados por el Mecanismo Nacional del Adelanto de la Mujer a nivel nacional para combatir la violencia de género y el femicidio, como el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, ostenta ante Naciones Unidas la calidad de Mecanismo Nacional del adelanto de la Mujer pretendiendo que se aporte al fortalecimiento de capacidades de las y los servidoras/es públicos.

Es necesario realizar una revisión normativa respecto a la figura del femicidio contenida en los Arts. 141 y 142 del COIP. Al haber transcurrido más de dos años de su vigencia, resulta importante establecer el nivel de perspicacia respecto a su conceptualización donde los compendios de ‘razones de género’ y ‘relaciones de poder’ se destacan. Del mismo modo, considerar qué elementos paralizan que jueces y juezas consideren con una figura distinta la muerte violenta e intencional de mujeres por el hecho de ser mujer, a través de un juicio de valoración que ponga el tonillo sobre aquellos problemas que coexisten en su juzgamiento.

Se debe evaluar los programas de alineación y lineamientos del órgano de gobierno de la judicatura, que forman un sentido común entre juezas, jueces, fiscales y profesionales de la defensa pública y privada sobre la violencia de género, así como la ejecución del Protocolo Latinoamericano de Naciones Unidas frente al femicidio. Esto con el fin de optimar y establecer políticas públicas y normativas específicas y especializadas que aborden de manera integral la prevención y resarcimiento integral frente a la violencia basada en género.

Se requiere realizar el rastreo al deber de investigar el incesante de violencia, tanto formal a través de los registros en las diferentes instancias como referencialmente a través de la tentativa testimonial que accedan a evaluar el riesgo femicida. Del mismo modo, denuncias o demandas antepuestas en contra del victimario deben ser materia de estudio y considerar los perjuicios con la intención de dar una sentencia proporcional a los hechos incurridos.

Se requiere fortificar capacidades de manera competente, incesante y demostrativa a los operadores/es de justicia en criminología con representación de género que les admita obtener criterios de análisis efectivos para poner en claro las violaciones de derechos humanos de mujeres y niñas de manera apropiada, especialmente a estas últimas por su doble posición de

vulnerabilidad.

Es necesario crear e implementar, considerando experiencias y buenas prácticas de la región, un sistema integral de registro administrativo en el que anuncie y abastezca pesquisa toda la institucionalidad pública que interviene en el cuidado de hechos de violencia hacia las mujeres con el fin de situar la política pública hacia una existente prevención, amparo efectivo y contribución a las técnicas de judicialización.

Es necesario implementar un programa para la reparación integral a favor de víctimas/sobrevivientes y familiares de femicidio que ofrezca medidas dirigidas a la restauración del proyecto de vida.

El Estado ha avanzado en torno a garantizar normativamente el derecho a una vida libre de violencia, sin embargo, debe adelantar en investigaciones y decisiones judiciales con representación de género. Las sentencias judiciales, no solo deben valer para resolver el caso y dar justicia a las víctimas, deben remitir un mensaje a la sociedad de que no tolerará los femicidios, desempeñando con ello una función de prevención del delito y de verdadera evicción de no repetición. El país debe avanzar en investigaciones y decisiones judiciales con perspectiva de género.

### **9.1. Propuesta**

Tipificación del Art. 141 y 142 del COIP sobre el femicidio en la legislación nacional y acciones consecuentes en torno a este delito.

Beneficiarios: Colectividad en general

Nivel propositivo: Tipificación del Art. 141 y 142 del COIP sobre el femicidio en la legislación nacional y acciones consecuentes en torno a este delito.

Nivel de viabilidad y factibilidad: Proyecto factible y viable, sustentable y sostenible

**Instrumento:** Escala de medición de las estrategias.

Objetivo: Tipificación del Art. 141 y 142 del COIP sobre el femicidio en la legislación nacional y acciones consecuentes en torno a este delito.

Al abordar la problemática del femicidio en el Ecuador se ha recurrido a la revisión y análisis de diversas fuentes bibliográficas, doctrinales y legislativas que han permitido obtener una visión más amplia sobre el procedimiento de este delito y sus actos administrativos. Cada

uno de estos autores han contribuido, de manera notable, en los lineamientos considerados para encomendar algunas operaciones en relación a la política local desarrollada en el Ecuador para la prevención, penalización y reparación del femicidio.

#### Fundamento metodológico

La metodología que se plantea para la propuesta de políticas locales en torno a la problemática del femicidio en el Ecuador y su accionar en el desarrollo de los actos administrativos, que establecen diversas sugerencias a partir de las operaciones que ya el Estado ecuatoriano ha desarrollado a través de distintos procedimientos o técnicas. Lo que se pretende es reforzar las estrategias en este ámbito para que la población femenina acceda a una más amplia garantía de sus derechos y su desarrollo pre-procesal y procesal de acciones administrativas.

Se parte del diseño de una política local en función de una serie de estrategias que permitan fomentar el control y prevención de este tipo de delitos.

#### Desarrollo de la propuesta

La propuesta que se plantea se enfoca principalmente en establecer políticas de orden público que se orienten a garantizar los derechos de las mujeres y la prevención del femicidio, así como el cumplimiento de los procesos administrativos establecidos en el COIP.

#### El objetivo principal de esta propuesta

Es sensibilizar a la población y al Estado ecuatoriano sobre la gran importancia de tomar operaciones positivas que permitan la prevención del delito de femicidio. De esta forma, se busca instituir algunos lineamientos e instrumentos que admitan resolver, de manera puntual y efectiva, los problemas relacionados a la violencia contra la mujer, los que, en ocasiones, han desembocado en femicidios, así como a garantizar el cumplimiento de los procesos administrativos establecidos en el COIP y demás leyes internacionales.

## 10. Bibliografía

- Aldea, F. (2020). *Femicidio en el Ecuador*. Obtenido de <https://www.evaluacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/12/Feminicidio-en-Ecuador.pdf>
- Armstrong, G., & Kotler, P. (2013). *Fundamentos de Marketing*. Naucalpan de Juárez: Pearson.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos*. París: ONU.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Registro Oficial.
- Autolasa. (2022). *Marcas*. Obtenido de <https://autolasa.com.ec/marcas>
- Banco Central del Ecuador. (2022). *Banco Centrl del Ecuador*. Obtenido de <https://www.bce.fin.ec/>
- Barrado, R. (2018). *Teoría del delito. Evolución. Elementos integrantes*. Madrid: Fundación Internacional de Ciencias Penales.
- Benavides, M. (29 de Diciembre de 2014). *Teoría del delito en el derecho penal*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/teoria-del-delito-en-el-derecho-penal-ecuatoriano/>
- Berger, P. (2006). *Introducción a la Sociología*. México: Limusa.
- Beteta, C. (2007). El íter Criminis y los sujetos activos del delito. *Revista Internauta de práctica jurídica*, 19.
- Briones, P. (2021). *La tipificación del femicidio desde la legislación penal ecuatoriana, en consideración de los convenios internacionales sobre los derechos de la mujer*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Caro, J. A. (2008). *Imputación subjetiva*. Boon: Universidad de Bonn.
- Conekta. (2022). *Los tipos de liderazgo*. Obtenido de <https://conekta.com/blog/los-6-tipos-de-liderazgo-empresarial>
- Consejo de Comunicación. (2022). *Registro Público de Medios*. Obtenido de <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/servicios/rpm/>



- Consejo de la Judicatura. (2023). *Agenda de justicia y género*. Obtenido de <https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/AGENDA%20JUSTICIA%20Y%20GENER%202022-2025.pdf>
- Corporación de industriales arroceros del Ecuador. (2022). *Situación arrocerana ecuatoriana*. . Obtenido de <http://www.acpaarrozcorrientes.org.ar/Jornadas-2010/11.pdf>
- Cueva, L. (2016). *Tratado de Derecho Penal*. Quito: Cueva Carrion.
- Diario El Telégrafo. (2022). *Precio arroz ecuator*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/precio-arroz-ecuador-2022>
- Diario La Hora. (22 de septiembre de 2021). *Dos casos de femicidio se registran en el 2021 en Loja*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/loja/dos-casos-de-femicidio-se-registran-en-el-2021-en-loja/>
- Diario Qué Noticias. (2021). *Nuevo formato* . Obtenido de <https://quenoticias.com/wp-content/uploads/2021/07/Nuevos-formatos-Que-2021-GYE-UIO.pdf>
- Dirección Nacional de estudios jurimétricos y estadística judicial del Consejo de la Judicatura. (2021). *Informe estadístico jurisdiccional anual 2021*. Quito: Consejo de la Judicatura.
- EAE Bussiness. (2022). *EAE Bussiness*. Obtenido de <https://retos-operaciones-logistica.eae.es/realizando-el-plan-de-operaciones-de-una-empresa/#:~:text=Se%20entiende%20por%20plan%20de,objeto%20principal%20de%20>
- El Universo. (2017). *Que es femicidio?* Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/11/24/nota/6493672/que-es-femicidio/>
- El Universo. (23 de septiembre de 2022). *#NiUnaMenos Cuál es la historia de este hashtag que ha sonado con fuerza en Ecuador tras el asesinato de María Belén Bernal*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/niunamenos-cual-es-la-historia-de-este-hashtag-que-ha-sonado-con-fuerza-en-ecuador-tras-el-asesinato-de-maria-belen-bernal-nota/>
- Estrella, M. (25 de junio de 2015). *Estructura del tipo penal: una reseña de los elementos que componen el delito*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito/>
- Finanzas para emprendedores. (2022). *Finanzas para emprendedores*. Obtenido de <https://finanzasparaemprendedores.com/finanzas/que-es-el-activo-no-corriente/>
- Fiscalía General del Estado. (14 de octubre de 2016). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-de-loja-obtiene-primera-sentencia->

condenatoria-por-femicidio/

- García, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal comentado*. Perú: Ara Editores.
- Hava, E. (2015). *Apuntes de teoría general del delito*. Cadiz: Universidad de Cádiz.
- Hubspot, Inc. (2022). *Modelo Canva*. Obtenido de <https://blog.hubspot.es/sales/modelo-canvas>
- INEC. (2022). *Boletín Técnico N°01-2022-IPC*. Quito: INEC.
- INEC. (2022). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC). (2022). *Estadísticas de seguridad integral. Delitos de mayor connotación psicosocial*. Quito: INEC.
- Jesheck, H. (2002). *Tratado de Derecho penal*. Granada: Comares.
- La Cobacha. (2022). *Balanza plataforma digital electronica*. Obtenido de <https://www.lacobacha.com.ec/producto/balanza-plataforma-digital-electronica-500-kg/>
- la tinta. (1 de junio de 2020). *#NiUnaMenos: nuestra historia*. Obtenido de <https://latinta.com.ar/2020/06/niunamenos-nuestra-historia/>
- Lagarde, M. (2009). *Nuevas líneas de investigación en género y desarrollo*. Madrid: UAM.
- Luna, M. (2020). *El femicidio: Dogmática y aplicación judicial*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- MarielaTV. (2022). *Tarifa radio*. Obtenido de <https://marielatv.com/tarifa-radio/>
- Martínez, D., & Milla, A. (2012). *La elaboración del Plan Estratégico y su implantación a través del Cuadro de Mando Integral*. Madrid: Díaz de Santos.
- Maurach, R., & Zipf, H. (1994). *Derecho penal. Parte General*. Buenos Aires: Astrea.
- Medina, A. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 19, 87-116. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>
- Michaux, S., & Cadiat, A. (2016). *Las cinco fuerzas de Porter: Cómo distanciarse de la competencia con éxito*. Madrid: Plurilingua Publishing.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2021). *Boletín situacional de cultivo de arroz*. Obtenido de [http://sipa.agricultura.gob.ec/boletines/situacionales/2021/boletin\\_situacional\\_arroz\\_2021.pdf](http://sipa.agricultura.gob.ec/boletines/situacionales/2021/boletin_situacional_arroz_2021.pdf)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2021). *El precio de arroz pilado se recupera*. Obtenido de <https://www.agricultura.gob.ec/el-precio-de-arroz-pilado-se-recupera-y->

- la-una-ep-mantiene-compras/  
Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2022). *Geoportal del Agro Ecuatoriano*. Obtenido de <http://geoportal.agricultura.gob.ec/>
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2022). *Bananero de arenillas se capacitan*. Obtenido de <https://www.agricultura.gob.ec/bananeros-de-arenillas-se-capacitan-en-buen-manejo-de-agroquimicos/>
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2022). *El precio de arroz pilado se recupera y la una ep mantiene compra*. Obtenido de <https://www.agricultura.gob.ec/el-precio-de-arroz-pilado-se-recupera-y-la-una-ep-mantiene-compras/>
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2022). *Una EP también compra arroz*. Obtenido de <https://www.agricultura.gob.ec/una-ep-tambien-compra-arroz-y-maiz-en-centros-de-acopio/>
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2022). *Sistema de Información Pública Agropecuaria*. Obtenido de <http://sipa.agricultura.gob.ec/index.php/cifras-agroproductivas>
- Ministerio de Trabajo. (2022). *Salarios Mínimos Sectoriales*. Obtenido de [https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/01/3.-SMS-2022-\\_Rev-\\_21\\_dic\\_-FINAL.pdf](https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/01/3.-SMS-2022-_Rev-_21_dic_-FINAL.pdf)
- Mir Puig, S. (1991). *Bien jurídico y bien jurídico-penal como límite del "Ius puniendi"*. Barcelona: Universidad de Santiago de Compostela.
- Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal*. Buenos Aires: Julio César Faira.
- Municipio de Loja. (7 de mayo de 2014). *Ordenanza que institucionaliza las Ferias Culturales, productivas y turísticas Interparroquiales del Cantón Loja*. Obtenido de [https://www.loja.gob.ec/files/documentos/2014-10/orden.\\_ferias\\_interparroquiales.pdf](https://www.loja.gob.ec/files/documentos/2014-10/orden._ferias_interparroquiales.pdf)
- Municipio de Loja. (27 de enero de 2023). *Municipio de Loja*. Obtenido de <https://www.loja.gob.ec/>
- Muñoz, F. (2012). *Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (2010). *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*. Nueva York: ONU.
- Peiró, R. (4 de agosto de 2017). *Publico objetivo*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/publico-objetivo.html>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2008). *Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Registro Oficial.

- Ramos, X. (2023). *Solo 52 de los 456 procesos que inició la Fiscalía de Ecuador por femicidio recibieron sentencia condenatoria entre enero del 2021 y enero del 2023*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/informes/dia-de-la-mujer-2023-cuantas-sentencias-por-femicidio-se-dictaron-en-ecuador-cuantos-anos-de-carcel-se-da-a-un-femicida-nota/>
- Ruiz, F. (2020). *Análisis del delito de simulación de secuestro: ¿merece estar tipificado en el sistema penal ecuatoriano?* Quito: Universidad San Francisco de Quito USFQ.
- Valarezo, E., Valarezo, R., & Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-331.pdf>
- Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*, 53-71. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>
- Veloz, G. (2021). *Análisis de la situación de violencia de género en el Ecuador frente a las obligaciones contraídas por parte del estado ecuatoriano bajo normativa internacional. Caso de Estudio: La tipificación del femicidio en Ecuador en el periodo 2014-2019*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Zavala, J. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP): Teoría del delito y sistema acusatorio*. Guayaquil: Murillo.

## 11. Anexos

### Anexo 1. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Recolección de datos bibliográficos	X	X	X	X								
Organización de los datos bibliográficos		X	X	X	X							
Elaboración del marco teórico, conceptual y doctrinario			X	X	X	X	X	X	X			
Elaboración del marco jurídico y comparación de legislación					X	X	X	X	X			
Compilación de información sobre casos de femicidio en Ecuador años 2021 al 2022							X	X	X	X		
Elaboración de conclusiones								X	X			
Elaboración de recomendaciones								X	X			
Elaboración del informe final									X	X		
Presentación de Borrador de tesis										X	X	
Corrección del Borrador										X	X	X
Sustentación Pública												X
												X
												X
												X
												X

## Anexo 2. Certificado de traducción del resumen.



### CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja 23 de junio de 2023

Lic.  
Nancy Correa Martínez.  
CC.EE. Idioma Inglés.

#### CERTIFICA:

Haber traducido del Idioma Español al Idioma Inglés, el ABSTRACT de Proyecto de Investigación: "Procesos administrativos establecidos en el COIP, con relación al femicidio en el Ecuador 2021-2022". Elaborado por: Daniela ~~Stefania~~ Suárez ~~Celi~~, portadora de la cédula de identidad No. 1104135304,

La técnica de traducción utilizada fue: Traducción Literal.

Lo certifico.

Atentamente



Lic. Nancy Correa Martínez  
C.I. 1101706602